



# BOLETIN OFICIAL

## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVIII

Sábado 4 de abril de 1953

Núm. 94

### SUMARIO

<u>PAGINA</u>	<u>PAGINA</u>
<b>GOBIERNO DE LA NACION</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>	
<i>Orden</i> de 3 de marzo de 1953 por la que se dictan normas para resolver las dudas que pudiera ocasionar la aplicación de los preceptos contenidos en el Decreto de 22 de febrero de 1952 a los funcionarios de las Fiscalías de Tasas ... ..	1798
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1953 por la que se aclara el contenido de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), que creó la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles ... ..	1798
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1953 por la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «reemplaz voluntario» ... ..	1800
Rectificación a la resolución del concurso número uno de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, aprobada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1953 ... ..	1805
<i>Otra</i> de 24 de marzo de 1953 por la que se acepta a don Tomás Iglesias López la renuncia a la plaza de Portero Mayor Principal de la Dirección General de Aduanas... ..	1806
Rectificación a la resolución del concurso número dos de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, aprobada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1953 ... ..	1806
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>	
<i>Orden</i> de 30 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta penados ... ..	1807
<i>Otra</i> de 6 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados ... ..	1807
<i>Otra</i> de 18 de marzo de 1953 por la que se nombra la Comisión encargada de la redacción del anteproyecto para reforma de la vigente Ley del Registro Civil y su Reglamento ... ..	1808
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1953 por la que se dispone la supresión del Juzgado Comarcal de Puente de Domingo Flórez (León) ... ..	1808
<i>Otra</i> de 25 de marzo de 1953 por la que se promueve a Médico Forense de segunda categoría a don José Mayáns Argelich ... ..	1808
<i>Otra</i> de 25 de marzo de 1953 por la que se promueve a Médico Forense de primera categoría a don Francisco Pontes González ... ..	1808
<i>Otra</i> de 25 de marzo de 1953 por la que se nombran Vocales honorarios del Consejo Superior de Protección de Menores a los Excmos. Sres. D. Felipe Gil Casares y don Angel Enciso Calvo ... ..	1808
<i>Orden</i> de 21 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos), don Máximo Bombin Gómez... ..	1809
<i>Otra</i> de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a don Eloy Fanjul Ordóñez, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria ... ..	1809
<i>Otra</i> de 23 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro en la carrera de Juez Comarcal a don Manuel Corredera Nodal ... ..	1809
<i>Otra</i> de 23 de marzo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Coralio Octavio Monedero ... ..	1809
<i>Otra</i> de 27 de marzo de 1953 por la que se rehabilita a don Jerónimo Sánchez López en el cargo de Médico Forense de tercera categoría ... ..	1809
<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<i>Orden</i> de 24 de febrero de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Compañía Adriática de Seguros» para el trienio de 1947-49 ... ..	1809
<i>Otra</i> de 24 de febrero de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company, Limited» para el trienio de 1947-49 ... ..	1809
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>	
<i>Orden</i> de 30 de marzo de 1953 por la que se dan normas para determinar la salubridad de los criaderos de moluscos ... ..	1809
<i>Otra</i> de 30 de marzo de 1953 por la que se autoriza a los Odontólogos que desempeñen cargos oficiales para ausentarse de sus destinos el tiempo de celebración del I Congreso Hispano-Americano de Odontología, que se celebrará en Sevilla del 1 al 7 de mayo próximo ... ..	1810
<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<i>Orden</i> de 31 de diciembre de 1952 por la que se abona a la Casa «Marlasca» la factura por valor de 10.910 pesetas. ... ..	1810
<i>Otra</i> de 30 de enero de 1953 por la que se nombra a don José López de Muniain Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Tolosa ... ..	1810
<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cueto Bosch contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de julio de 1952 ... ..	1810
<i>Otra</i> de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Vicente García de Diego López contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 9 de julio de 1952 ... ..	1810

PAGINA

PAGINA

*Orden de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Fernández González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de julio de 1952* ... 1811

*Otra de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por doña María Josefa Gonzalo García y doña Aurea Paredes Blanco contra Orden ministerial de 15 de abril de 1952* ... 1811

*Otra de 27 de febrero de 1953 por la que se modifica el artículo 21 del Reglamento de la Escuela de Ingenieros de Minas* ... 1812

*Otra de 28 de marzo de 1953 por la que se dictan normas en relación con la Orden de 2 de abril de 1952 sobre formación de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad* ... 1812

**MINISTERIO DE TRABAJO**

*Orden de 28 de marzo de 1953 por la que se nombran los Vocales del Tribunal para las oposiciones a Secretarios de Magistraturas de Trabajo* ... 1812

**MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*Orden de 28 de marzo de 1953 por la que se amplía el plazo para retirar los agricultores la pulpa seca de remolacha* ... 1812

*Otra de 28 de marzo de 1953 por la que se señala el procedimiento para hacer efectivas las compensaciones que les correspondan a los agricultores que utilizaban tractores o motores fijos accionados por gasolina* ... 1812

*Otra de 28 de marzo de 1953 por la que se dictan normas sobre planes de cultivo en tierras de regadío* ... 1813

*Otra de 28 de marzo de 1953 por la que se señala el precio del capullo de seda en fresco para la campaña del presente año* ... 1813

**MINISTERIO DE INDUSTRIA**

*Orden de 16 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo número 2.170, interpuesto por don Pedro de la Rosa Moyol contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de noviembre de 1947* ... 1813

*Otra de 26 de marzo de 1953 por la que se concede el reintegro al servicio activo a los Ingenieros de las cate-*

*rias que se citan don Saturnino Alvarez Sánchez y don Sebastián Notario Lodos, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento* ... 1814

**MINISTERIO DE COMERCIO**

*Orden de 25 de marzo de 1953 por la que se autoriza la permuta de fecha de calamento de la almadraba denominada «Cala del Charco» en los meses que se indican...* 1814

**ADMINISTRACION CENTRAL**

**GOBERNACION.—Dirección General de Correos y Tele-**  
**comunicación.**—Edicto por el que se cita, llama y em-  
plaza a don Claudio Novella Sánchez para la plaza va-  
cante de Cartero urbano de tercera clase, que ha de ser  
cubierta por el turno de cesantes ... 1814

*Instituto de Estudios de Administración Local.*—Transcri-  
biendo primera Circular sobre formación de plantillas... 1814

*Patronato Nacional Antituberculoso.*—Anunciando solici-  
tud de permuta de destinos entre las enfermeras doña  
Maria del Pilar Garcia Santos y doña Juana Martinez  
Vellisca ... 1817

**OBRAS PUBLICAS.—Subsecretaria.**—Anunciando las va-  
cantes que se citan correspondientes al personal facul-  
tativo de este Departamento ... 1817

*Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Adjudicando a  
«Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», el concurso  
de proyectos, suministro y montaje de las tomas de  
agua para la presa del pantano de Barrios de Luna... 1817

**EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Ense-**  
**ñanza Primaria.**—Transcribiendo la lista definitiva de  
aspirantes a cátedras de «Matemáticas» de Escuelas del  
Magisterio (Maestras) ... 1817

**INDUSTRIA.—Dirección General de Industria.**—Continua-  
ción a la relación de certificados de productor nacional  
publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de  
fecha 27 de marzo del año actual ... 1818

Sometiendo a información pública la solicitud formulada  
por «Unión Eléctrica Madrileña» sobre declaración de  
«interés nacional» ... 1818

Autorizando a «Cementos Valgrande, S. A.», la instalacio-  
n de la subestación de transformación que se cita ... 1818

**COMERCIO.—Dirección General de Comercio y Política**  
**Arancelaria.**—Transcribiendo normas regulando la ins-  
cripción y permanencia en el Registro Especial de Ex-  
portadores de Frutos Secos ... 1819

**ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Ad-**  
**ministración de Justicia.**

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**ORDEN de 3 de marzo de 1953 por la que se dictan normas para resolver las dudas que pudiera ocasionar la aplicación de los preceptos contenidos en el Decreto de 22 de febrero de 1952 a los funcionarios de las Fiscalías de Tasas.**

Ilmo. Sr.: A fin de resolver las dudas que pudiera ocasionar la aplicación a los funcionarios de las Fiscalías de Tasas de los preceptos contenidos en el Decreto del Ministerio de Comercio fecha 22 de febrero de 1952,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las facultades que le confiere el artículo segundo del Decreto de 24 de octubre de 1952, ha dispuesto:

Artículo 1.º La exclusión del derecho a indemnización a que se refiere el párrafo segundo del artículo primero del Decreto de 22 de febrero de 1952, se entenderá referida a todos los funcionarios públicos, tanto del Estado como de la Provincia o Municipio.

Art. 2.º Los funcionarios públicos que

perciban con cargo a los fondos de las Fiscalías de Tasas cantidades en sustitución o como complemento de sus sueldos y emolumentos por no recibir total o parcialmente de sus Cuerpos de origen los que corresponden a los de su categoría o empleo, quedarán también excluidos del derecho a indemnización.

Art. 3.º Los funcionarios públicos en situación de excedencia voluntaria, u otras análogas, en las que no perciban sueldo o remuneración alguna por razón de su cargo, ni por ello sean compensados económicamente por la Fiscalía Superior de Tasas, podrán ser indemnizados en la cuantía que corresponda, conforme al Decreto de 22 de febrero de 1952.

Art. 4.º Los jubilados o retirados y los Caballeros del Benemérito Cuerpo de Militados de Guerra por la Patria tendrán en todo caso derecho a la indemnización.

Art. 5.º Para decidir sobre la procedencia o improcedencia del derecho a la indemnización se atenderá en todo caso a la situación en que el funcionario se encontrara a la promulgación del Decreto de 24 de octubre de 1952, y excepcionalmente, a la que hubiera solicitado con anterioridad a tal fecha, si es que pos-

teriormente hubiera sido resuelta favorablemente su petición.

Dios guarde a V. I. muchos años,  
Madrid, 3 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Fiscal superior de Tasas.

**ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se aclara el contenido de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 199), que creó la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles.**

Excmos. Sres.: Publicada y puesta en vigor la Ley de 15 de julio de 1952, que creó la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, han surgido dudas en su interpretación, tanto a los Organismos y Empresas por ella afectados como al personal en favor del cual se dictó. Para evitar disparidad de criterio, y con el fin de determinar de una manera concreta la extensión de sus preceptos y conseguir la mayor eficacia en su desarrollo y cumplimiento,

Esta Presidencia del Gobierno, en uso de las atribuciones concedidas en la sexta disposición final de la citada Ley, dispone lo siguiente:

Artículo 1.º Cuando un Organismo oficial o Empresa privada ponga a disposición de la Junta Calificadora, a que se refiere el artículo tercero de la Ley, destinos que requieran unos conocimientos o especialización determinados y obtenidos mediante la posesión de un título oficial (Bachiller, Practicantes, Peritajes, etc.) no facultativo, éstos se cubrirán en turno de «destinos especiales» con el personal de la Agrupación que, precisamente, acredite llenar tal requisito. (Art. 2.º de la Ley.)

Art. 2.º La obligación de reservar los destinos o empleos en los Organismos y Empresas afectados por la Ley de 15 de julio de 1952, en los porcentajes que señala el artículo tercero de la citada disposición, subsistirá mientras que exista personal clasificado como aspirante a ingreso en la Agrupación, o en la situación de «expectación de destino» en la misma.

Art. 3.º Las Empresas de carácter privado, a que se refiere la última parte del artículo primero de la Ley de 15 de julio de 1952, podrán solicitar voluntariamente personal de esta procedencia, bien proponiendo a la Junta el que ella haya elegido, ya ofreciendo la vacante para que sea cubierta con arreglo a las normas generales de destinos dentro de la Agrupación.

Art. 4.º A efectos de su provisión, se establece una cuarta clase de destinos o empleos, encuadrándose en este Grupo los destinos de tipo subalterno, que, por su inferior categoría o requerir una mayor juventud para su desempeño, no puedan ser adjudicados con carácter general si no es al personal a que se refiere el capítulo segundo. Si bien tales destinos podrán ser solicitados, en caso de que pueda convenirles, por el personal de la Agrupación. (Art. 6.º de la Ley.)

Art. 5.º Quedan exceptuados de practicar la prueba de aptitud a que se refiere el artículo noveno de la Ley los Suboficiales que posean como mínimo el título de Bachiller, en cualquiera de sus grados, Maestro Nacional, Peritajes o los estudios que la Junta estime de carácter similar; tampoco realizarán la prueba de aptitud los Suboficiales que explícitamente renuncien a efectuarla, por aspirar únicamente a destinos de tercera clase.

Art. 6.º Dentro del Grupo Subalterno, al que se refiere el párrafo cuarto del artículo 11 de la Ley, estarán comprendidos los Suboficiales que hayan obtenido en las pruebas la calificación de «suficiente» y los que explícitamente hayan renunciado a las mismas, colocándose indistintamente unos y otros por empleo y antigüedad.

Art. 7.º Para poder solicitar destinos el personal que dentro de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles se encuentre en la situación de «Reemplazo Voluntario», deberá justificar haber cesado la causa por la que optó por dicha situación, permaneciendo en ésta, con los devengos que a ella correspondan, todo el tiempo que tarde en obtenerlo.

Cuando el personal que se encuentre en «Reemplazo Voluntario» proceda de un destino concedido por la Junta Calificadora, en el que haya cesado voluntariamente sin llevar los cuatro años de mínima permanencia, no podrá solicitar nuevos destinos ni cambiar de situación dentro de la Agrupación en tanto no haya transcurrido dicho mínimo plazo desde la fecha que tomó posesión de aquel destino. (Art. 13 de la Ley.)

Art. 8.º Pasados cuatro años, a partir de la fecha de la publicación de la presente Orden, entrarán en vigor las siguientes limitaciones:

1.º El personal al que falte menos de cuatro años para causar baja en la Agrupación, por llegarle la edad de retiro en

el Ejército de procedencia, únicamente podrá solicitar nuevo destino dentro del Ministerio, Organismo o Empresa en que preste sus servicios sea en la misma localidad o en otra distinta.

2.º Tampoco podrá solicitar destino por la Agrupación el personal que se encuentre en la situación de «Reemplazo Voluntario» al que le falte menos de cuatro años para ser baja forzosa en la Agrupación. (Art. 13 de la Ley.)

Art. 9.º Para la adjudicación de destinos, a que se refiere el artículo 14 de la Ley, se tendrán en cuenta las siguientes normas:

a) Derecho preferente:

1.º Poseedores de la Cruz Laureada de San Fernando y Medalla Individual, por este orden.

2.º Cesantes en un destino otorgado por la Junta Calificadora por causas ajenas a su voluntad.

3.º Personal que pertenezca a categoría superior en la Agrupación y solicite un destino de inferior clase.

4.º Los que tengan su domicilio legal al solicitar el destino en la misma localidad donde haya de ejercerse.

b) Turno normal:

Por riguroso orden según la relación confeccionada para cada categoría del Grupo Administrativo y para el Grupo Subalterno, con arreglo a la clasificación establecida por el artículo 11.

c) Turno de destinos especiales:

Los destinos de este carácter, a que hace referencia el último párrafo del artículo segundo, serán adjudicados entre los aspirantes que llenen los requisitos establecidos por riguroso turno de empleo y antigüedad.

d) Destinos de adjudicación directa:

Serán incluidos en este apartado aquellos destinos ofrecidos voluntariamente por las Empresas privadas, a condición de adjudicarlos al personal propuesto directamente por las mismas: destinos que, por tanto, no se anunciarán para ser cubiertos en los turnos normales, si bien el personal que lo desempeñe formará parte de la Agrupación en la situación de «colocado», a todos los efectos.

Art. 10. La situación de «expectación de destino» que previene el artículo 17 de la Ley estará integrada por todos aquellos que no realicen de momento, ningún cometido por haber cesado por causas ajenas a su voluntad en el destino, otorgado por la Junta, que venían desempeñando.

Art. 11. El personal que perteneciendo a la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles ascendiera dentro de la Escala de Complemento del Ejército respectivo, de acuerdo con lo que dispone el artículo 17 de la Ley en su último párrafo, no tendrá por ello derecho a otros devengos distintos a los que disfruta.

Art. 12. Al causar baja en la Agrupación el personal que la integra por cumplir las edades señaladas para el retiro, pasarán automáticamente a formar parte de los Cuerpos y plantillas correspondientes al destino o empleo que vengán ejerciendo, ingresando con la categoría de entrada en los mismos y pudiendo ascender en ellos hasta alcanzar las edades de jubilación señaladas por la Legislación aplicable a cada caso. (Art. 18 de la Ley.)

Art. 13. El personal que cesare en el Organismo o Empresa donde preste servicio por causas de fuerza mayor ajena a su voluntad, después de haber sido baja en la Agrupación, podrá reintegrarse a la misma, donde adquirirá nuevamente el derecho a colocación, sin que este nuevo ingreso produzca otros efectos. (Art. 19 de la Ley.)

Art. 14. El personal de cualquiera de los tres Ejércitos, comprendido en el artículo primero de la Ley, que se encuentre al pasar a la Agrupación en cualquiera de las situaciones de «supernumerario», «disponible voluntario» y «disponible forzoso», percibirá los haberes correspon-

dientes a esta situación. (Art. 20 de la Ley.)

Art. 15. El justificante de Revista, a que se refiere el párrafo quinto del artículo 20 de la Ley, se pasará ante el Interventor de Hacienda o el Alcalde, en las plazas donde no haya Autoridad militar, dentro de los plazos y con las formalidades hoy vigentes.

Art. 16. La limitación que en cuanto a ingreso establece el artículo 22 de la Ley deberá entenderse que afecta tanto a los devengos obtenidos con arreglo al apartado primero del artículo 21 de la Ley, como a los señalados en el apartado segundo del mismo.

Art. 17. Al causar baja en la Agrupación, se percibirá las cantidades que establece el artículo 23 de la Ley, debiendo entenderse, en cuanto al personal comprendido en el número 1 del apartado b) de aquel artículo, que el 25 por 100 de los sueldos que se señala ha de referirse a la categoría administrativa que ostente.

Art. 18. A efectos de la indemnización de traslado que concede el artículo 26 de la Ley, se considerará como primer destino el pasar por vez primera a la situación de «Reemplazo Voluntario».

Art. 19. Por los Organismos y Empresas obligados a reservar vacantes para ser cubiertas con personal de la Agrupación Temporal Militar, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos primero y segundo de la Ley, se tendrá presente que la reserva de destinos o empleos viene dada por razón de la función que ha de desempeñarse en aquéllos, cualquiera que sea su denominación y la remuneración que tenga asignada.

Tampoco será tenido en cuenta el hecho de haber sido desempeñada una vacante con anterioridad por personal femenino, siempre que la función no sea incompatible con el sexo del personal que ha de cubrirla.

Art. 20. Los Organismos afectados por la Ley podrán a disposición de la Junta Calificadora de Destinos Civiles las vacantes que tienen obligación de reservar, a medida que estas vayan produciéndose y sin esperar a reunir un número determinado de ellas, en el plazo de quince días, que establece el artículo cuarto de la Ley.

Art. 21. Una vez hecha la reserva legal de plazas en favor de esta Agrupación podrán los Organismos afectados por la Ley anunciar las vacantes de libre provisión, de acuerdo con las normas vigentes, si bien tendrán presente que en todas las convocatorias que anuncien deberán hacer constar que se han reservado ya en favor de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles los porcentajes que establece la Ley de 15 de julio de 1952, adoptando para ello el siguiente formato en el anuncio: «Vacantes en ..... plazas de ..... se reservan ..... a efectos de la Ley de 15 de julio de 1952, y las restantes se convocan a ..... (concurso, oposición, etc., según proceda)».

Art. 22. Los Organismos y Empresas afectados por la Ley podrán poner a disposición de la Junta Calificadora para Destinos Civiles, además de las vacantes que estén obligados a reservar, todas aquellas que voluntariamente deseen ofrecer y no estén afectadas por la Ley, para ser cubiertas por personal de la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, adjudicándose éstas en la misma forma que se establece en el artículo tercero de esta Orden para las Empresas de carácter privado.

Art. 23. La limitación que en cuanto a devengos establece el artículo 22 de la Ley, se entienda que únicamente puede afectar a la gratificación reglamentaria establecida en el artículo 20 de la misma, y, en consecuencia, cuando el descuento que de ésta ha de hacerse exceda de su importe, no por ello afectará a los demás devengos de carácter militar señalados

en dicho artículo, los que se percibirán en su totalidad, cobrando, además, los emolumentos que establece el artículo 21 de la Ley en la cuantía en que sobrepasen el importe de la gratificación reglamentaria.

Art. 24 El personal que antes de ingresar en la Agrupación haya de retirarse por llegarle la edad, no tendrá derecho alguno a obtener destino, aun cuando haya sido declarado va aspirante a ingreso en dicha Agrupación.

Art. 25 La reserva del 15 por 100 de los destinos de carácter subalterno, establecida en el artículo 30 de la Ley en favor de los Cabos primeros, se llevará a efectos anunciándolos como de cuarta categoría, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo cuarto de esta Orden.

Art. 26 Será requisito indispensable para poder optar a algunos de los destinos señalados en el artículo anterior, además de los que exige el artículo 31 de la Ley, ostentar el empleo de Cabo primero reenganchado de cualquiera de los tres Ejércitos y encontrarse en filas en la fecha de publicarse la Ley.

Art. 27 En los casos de adjudicación de destinos a Cabos primeros mediante oposición, a que se refiere el párrafo segundo del artículo 32 de la Ley, tomarán parte en los ejercicios exigidos con carácter general para todos los aspirantes, y su resultado determinará los que hayan de cubrir las plazas reservadas para ser adjudicadas por la Junta Calificadora.

Art. 28. Aun cuando no son de aplicación a los Cabos primeros las disposiciones comprendidas en el capítulo primero de la Ley, en el caso de que causara baja en el destino por causas ajenas a su voluntad antes de alcanzar la edad reglamentaria para su licenciamiento forzoso en el Ejército de procedencia, podrá solicitar de nuevo destino de la Junta Calificadora.

Art. 29. Contra las resoluciones de la Junta Calificadora podrá interponerse en el plazo de quince días, contados a partir de la fecha de la notificación del acuerdo, el recurso de alzada que autoriza el artículo 39 de la Ley de 15 de julio de 1952, ante la Presidencia del Gobierno.

El recurso deberá presentarse dentro del plazo citado en la Junta Calificadora, la que, una vez informado, lo elevará a la Presidencia del Gobierno para su resolución.

A estos efectos, las resoluciones que la Junta Calificadora dicte se comunicarán a los interesados, a través de la Autoridad militar correspondiente y, en su defecto, de los Alcaldes, debiendo remitir a la Junta la diligencia de notificación la Autoridad que la realice, haciendo constar en ella la fecha de la misma.

Art. 30. Cuantas dudas surjan a los Organismos afectados por la Ley, tanto en su cumplimiento como en el de la presente Orden y demás disposiciones complementarias que hasta la fecha se han dictado, deberán consultarse directamente al Presidente de la Junta Calificadora, y, en su caso, de no estar de acuerdo se dirigirán a esta Presidencia a través del Ministerio de quien dependan.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se publica una relación de personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire al cual se le concede el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario».

Excmos. Sres.: De conformidad con lo ordenado en la Ley de 15 de julio de

1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199).

Esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto se conceda el ingreso en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, con la situación de «Reemplazo Voluntario» que señala el apartado c) del artículo 17 de la citada Ley, al personal de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire que figura en la relación que a continuación se inserta, fijando su residencia en las localidades que para cada uno se indica y causando baja en la respectiva escala profesional y alta en la de complemento de su Arma o Cuerpo cuando así lo dispongo el Ministerio del Ejército correspondiente.

Para la reclamación y percibo de haberes militares se tendrá en cuenta por los Cuerpos de procedencia y Pagaduría de Haberes, además de la mencionada Ley, la Orden de esta Presidencia de 25 de septiembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 275), y la del Ministerio del Ejército de 4 de noviembre del mismo año («Diario Oficial» número 251), y para la Revista de Comisario, la de 15 de diciembre del indicado año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 354).

Este personal que ahora ingresa en la Agrupación, con la situación de «Reemplazo Voluntario», podrá, si así lo desea, tomar parte en las próximas pruebas de aptitud que se convoquen, siempre que voluntariamente lo solicite por escrito dirigido al Excmo. Sr. General Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles (Prim. 10, Madrid), para en su día tener derecho a destino de primera y segunda clase (Grupo Administrativo), debiendo el Cuerpo de procedencia facilitarle una certificación de los haberes que ahora percibe, para que en el futuro le sirva, si llega el caso, de pedir destino.

Los que pasan a formar parte en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles con la situación de «Reemplazo Voluntario», podrán residir en el extranjero, si a ello no se oponen las disposiciones legales de carácter general que regulan la permanencia de súbditos españoles fuera de España, quedando sometidos a lo dispuesto en la Real Orden Circular de 10 de junio de 1920 («Colección Legislativa» número 299), por la que se permite a los pertenecientes a la escala de Complemento viajar libremente por el extranjero, previo conocimiento y subsiguiente autorización.

En cuanto a la manera de acreditar su existencia y residencia legal para la debida justificación de sus haberes, procede que este personal pase la correspondiente revista ante el Agente Consular respectivo, y si no lo hubiera en la población donde fije su residencia, remitiendo al Jefe de la Pagaduría, que a petición propia se le señale por esta Presidencia (Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles), el oportuno justificante con la sola firma del interesado, en analogía con lo fijado en el artículo cuarto de la Real Orden Circular citada para la Revista anual, establecida en la de 27 de diciembre de 1919 («Colección Legislativa» número 489) y en el artículo 13 del Reglamento para la Revista de Comisario, de 7 de diciembre de 1892 («Colección Legislativa» número 394), en relación con el artículo 34 de la Orden Circular de 23 de julio de 1900 («Colección Legislativa» número 156), para los que desempeñen comisiones en el extranjero.

En lo que se refiere al percibo de los haberes que se asignen al personal en cuestión, éste deberá designar persona que le represente y haga efectivos aque-

llos haberes en la Pagaduría Militar correspondiente.

Por lo que se refiere al derecho de indemnización por traslado de residencia del citado personal que la fije en el extranjero, sólo corresponde hasta el punto de la frontera en que salga del territorio nacional, y concretamente en el caso de Tanger hasta Algeciras, si el personal procede de la Península, Baleares o Canarias, o hasta el puesto fronterizo de El Borch si procede de Marruecos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1953.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de los Ejércitos de Tierra, Mar y Aire.

## RELACION QUE SE CITA

### EJERCITO DE TIERRA

#### Capitán

D. Manuel Serrat Ceballos.—Disponible forzoso en la IV Región Militar.

#### Tenientes

D. Luis Vilela Castelo.—Del Regimiento Mallorca núm. 13, en Escalón (Lugo).

D. Gustavo Rolán Sampedro.—Del Regimiento Murcia número 42, en La Coruña.

D. Saturnino Sanz Simón.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 7, en Burgos.

D. César Gómez Olea.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 12, en Castrojeriz (Burgos).

D. Fidel Rincón Jaraiz.—Del Grupo F. R. Tetuán núm. 1, Almoharín (Cáceres).

D. Cecilio Atienza Sánchez.—Del Grupo F. R. Larache número 4, en Almuñécar (Granada).

D. Francisco Ruiz Iborra.—Del Grupo F. R. del Rif número 8, en Villa Nador (Melilla).

#### Brigadas

D. Blas Rodríguez de Diego.—Del Regimiento Milán número 3, y en comisión en la Dirección General de R. y Personal Ministerio del Ejército, en Madrid.

D. Emilio Requena Sánchez.—Del Regimiento Córdoba número 10, en Alcadia de Guadix (Granada).

Don Eladio Casas Corral.—Del Regimiento Mallorca número 13, en Yecla (Murcia).

D. Francisco Ortega Bellido.—Del Regimiento Aragón número 17, en Málaga.

D. Alfonso Rodríguez Mateos.—Del Regimiento Aragón número 17, en Vélez-Málaga (Málaga).

D. Domingo Marcos Marcos.—Del Regimiento Guadalajara número 20, en Sobradillo (Salamanca).

D. Leoncio Gutiérrez Blanco.—Del Regimiento Valencia núm. 23, en Madrid.

D. Sebastián Becerra Bolas.—Del Regimiento Nápoles número 24, en Pechina (Almería).

Don José Díaz Maldonado.—Del Regimiento Nápoles número 24, en Melilla (Málaga).

D. José González Ayala.—Del Regimiento Nápoles número 24, en Santa Fé de Mondújar (Almería).

D. José Lozano Fernández.—Del Regimiento Nápoles núm. 24, en Viator (Almería).

D. Lino García Carriñena.—Del Regimiento Jaén número 25, en Zaragoza.

Don Mariano Villanueva Pérez.—Del Regimiento Argel número 27, en Jaraiz de la Vera (Cáceres).

D. Julián Rebollo Carmona (Prov.)—Del Regimiento Argel número 27, en Casar de Cáceres (Cáceres).

D. Manuel de Guindo Arrabal.—Del Regimiento Granada núm. 34, en Sevilla.

D. José Canelas Viñuela.—Del Regimiento Burgos número 36, en Peñausende (Zamora).

D. Germán Herrero Alonso.—Del Regimiento Burgos número 36, en Río del Tronco-Ferrol (La Coruña).

D. Aniceto Gómez Alonso.—Del Regimiento Burgos número 36, en Astorga (León).

D. Mariano Martínez Pérez.—Del Regimiento Burgos número 36, en Turcia (León).

D. José Campiña Pérez.—Del Regimiento Ordenes Militares número 37, en Plasencia (Cáceres).

D. Trinidad Cortés Casas.—Del Regimiento Sevilla número 40, en Melilla (Málaga).

D. Miguel Díaz Joven.—Del Regimiento Garelano número 45, en Pamplona (Navarra).

D. Francisco Pico Aguilo.—Del Regimiento Palma número 47, en Palma de Mallorca.

D. Luis López-Argüeta López.—Del Regimiento Tenerife número 49, en Güimar (Tenerife).

D. Paulino Ojeda Villanueva.—Del Regimiento Africá número 53, en San Roque (Cádiz).

D. Luis Alcocer Risco.—Del Regimiento Ceuta número 54, en Siruela (Badajoz).

D. Julio Antón Domingo.—Del Regimiento Ceuta número 54, en Quintanar de la Sierra (Burgos).

D. Salvador Durán Lozano.—Del Regimiento Ntra. Sra. de la Cabeza número 58, en Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).

D. José Gómez Cañizares.—Del Regimiento Ntra. Sra. de la Cabeza núm. 58, en Zalamea la Real (Huelva).

D. Felipe Castaños Macías.—Del Regimiento Oviedo, número 63, en Túy (Pontevedra).

D. Juan Díez Bécerra.—Del Regimiento Oviedo número 63, en Solana de los Barrios (Badajoz).

D. Angel Baquero Navarro.—Del Batallón C. C. C. número 1, en Tánger (Marruecos).

D. Miguel Frau Antich.—Del Batallón Llerena número XXV, en Palma de Mallorca (Baleares).

D. Santos Gómez Álvarez.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 1, en La Coruña.

D. José Torres Cabra.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 2, en Nerja (Málaga).

D. Fidel Bautista Hernández.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 7, en Poza de la Sal (Burgos).

D. David Santiago Vivar.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 8, en Irún (Guipúzcoa).

D. Candelario Barrera Rodríguez.—Del Grupo Regulares Tetuán número 1, en Madrid.

D. Ramón Báez Martínez.—Del Grupo Regulares Melilla número 2, en Melilla (Marruecos).

D. Gonzalo Muñoz Ramos (Com.)—Del Grupo Regulares Larache número 4, en Huelva.

D. Eustaquio Buendía Moya.—Del Grupo Regulares Alhucemas número 5, en Cuenca.

D. Francisco Hiraldo Cantalejo (Complemento).—Del Grupo Regulares Liano Amarillo número 7, en Málaga.

D. José Gómez Nueda.—Del Grupo Automóviles del I. C. E., en Madrid.

D. Antonio Fernández Aragón.—De la Compañía Automóviles IX R. M., en Granada.

D. Miguel de Andrés Herrero.—De la

Zona R. y M. número 6, en Coín (Málaga).

D. Isidro Busto Sáez.—De la Zona de R. y M. número 23, en Logroño.

D. Carmelo Jiménez Reyes.—De la Zona de R. y M. número 23, en Ponferrada (León).

D. Miguel Salort Verger.—De la Caja Recluta número 5, en Talavera de la Reina (Toledo).

D. José Milián González.—De la Caja de Recluta número 39, en Alcañal del Rey (Castellón de la Plana).

D. Daniel Vicente Velázquez.—De la Caja de Recluta número 40, en Labordeita (Lérida).

D. Aurelio Castelreanas Guiral.—Del Castillo Militar de San Julián, en Zaragoza.

D. Juan Muñoz Moreno.—De disponible forzoso en la I. R. M., en Carrascalejo de la Jara (Cáceres).

D. Eutiquio Minguito Esteban.—De disponible forzoso en la VI Región Militar, en Alcoy (Alicante).

D. Félix Lérida Moreno.—De disponible forzoso en la VII Región Militar, en Valladolid.

D. Luis Cuesta Fernández.—De disponible forzoso en la IX Región Militar, en Alboló (Granada).

D. Andrés Linares Guillén.—De disponible forzoso en la IX Región Militar, en Granada.

D. Antonio Sánchez Artero.—De disponible forzoso en la IX Región Militar, en Almería.

D. Francisco Frechín Murillo.—De disponible forzoso en Canarias, en Tacoronete (Canarias).

D. Aquilino Gómez Andrés.—De disponible forzoso en Canarias, en La Ortava (Tenerife).

**Brigadas Maestros de Banda**

D. Cirilo Cañas González.—Del Regimiento Cazadores de Montaña número 2, en Valladolid.

D. Diego Mérida Rueda.—Del Regimiento Cazadores de Montaña, número 9, en Málaga.

D. Luis Tejero Iglesias.—De la Academia General Militar, en Salamanca.

**Sargentos**

D. Atilano González Cardenal.—Del Regimiento San Marcial número 7, en Burgos.

D. Francisco Rodríguez Jáñez.—Del Regimiento Zamora número 8, en Ponferrada (León).

D. Emilio Poyato Poyato.—Del Regimiento Soria, número 9, en Zúñeros (Córdoba).

D. Rafael Raya Peinado.—Del Regimiento Córdoba número 10, en Granada.

D. Mariano León Morente.—Del Regimiento San Fernando número 11, en Elche (Alicante).

D. Evaristo Veiras Ramos.—Del Regimiento Zaragoza número 12, en Marzoa-Oroso (La Coruña).

D. José Aparicio Gómez.—Del Regimiento Mallorca número 13, en Calatayud (Zaragoza).

D. Florencio Téllez López.—Del Regimiento Mallorca número 13, en Orense.

D. Juan Serrano Lozano.—Del Regimiento Castilla, número 16, en Higuera la Real (Badajoz).

D. Javier Caldeas Álvarez.—Del Regimiento Aragón número 17, en Celanova (Orense).

D. Francisco Colmenero Gallardo.—Del Regimiento España número 18, en Granada.

D. José Molina Valero.—Del Regimiento España número 18, en San Antonio (Ibiza).

D. Francisco Fernández Rublo.—Del Regimiento Pavia número 19, en La Línea de la Concepción (Cádiz).

D. Eutiquio Prieto García.—Del Regimiento Guadalajara núm. 20, en Madrid.

D. Ricardo Jiménez Aguilar.—Del Regimiento Vizcaya núm. 21, en Madrid.

D. José Jiménez Jiménez.—Del Regimiento Alava número 22, en Cártama (Málaga).

D. Rosendo Castro Álvarez.—Del Regimiento Nápoles número 24, en Almería.

D. Maximino Fernández Muñoz.—Del Regimiento Nápoles núm. 24, en Almería.

D. Eduardo Romero Girón.—Del Regimiento Nápoles, número 24, en Alhendín (Granada).

D. Manuel Santisteban Pérez.—Del Regimiento Nápoles, número 24, en Gádor (Almería).

D. Cipriano Suárez Olivencia.—Del Regimiento Nápoles número 24, en Campo de Dalías (Almería).

D. Luis Acosta Simón.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Eduardo Ballesteros Guindo.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Rufino Vega Junquera.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Juan Bote Belenes.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Gabriel Heras García.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Régulo Fernández Fernández.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Emiliano Jiménez Eza.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Francisco Jiménez Vega.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Juan Marín Molinero.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Joaquín Morales Blasco.—Del Regimiento Jaén número 25, en Villafeliche (Zaragoza).

D. Emilio Ortiz Cerrillo.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Juan Salguero Montseny.—Del Regimiento Jaén número 25, en Tarrasa (Barcelona).

D. Antonio Sarrión Iriarte.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Manuel Garrido Tovar.—Del Regimiento Badajoz número 26, en Olot (Gerona).

D. Nazario Rodríguez Vázquez.—Del Regimiento Isabel la Católica número 29, en Castelo-Culleredo (La Coruña).

D. Julio Vázquez Galar.—Del Regimiento Flandes número 30, en Iarduya (Alava).

D. Leocadio Porras Blanco.—Del Regimiento Flandes número 30, en Zaragoza.

D. Luis Cercós Badía.—Del Regimiento Alcántara número 33, en La Bisbal (Gerona).

D. Jesús Rodríguez Álvarez.—Del Regimiento Alcántara número 33, en La Coruña.

D. Enrique Rubio Daza.—Del Regimiento Alcántara número 33, en Villanueva y Geltrú (Barcelona).

D. Manuel Caro Baeza.—Del Regimiento Granada número 34, en Badajoz.

D. Francisco Martos Morillo.—Del Regimiento Granada número 34, en Aldea Moret (Cáceres).

D. Aniceto Plaza Álvarez.—Del Regimiento Granada número 34, en Almen-dralejo (Badajoz).

D. Fortunato Morán Arias.—Del Regimiento Toledo número 35, en Hoyos de Pinares (Ávila).

D. Victorino Ordás Llamazares.—Del Regimiento Burgos número 36, en Palacio del Torio (León).

D. Vitalino Prieto de Lario.—Del Regimiento Burgos número 36, en Villalabario (León).

D. Benigno Martín Merino.—Del Regimiento Ordenes Militares número 37, en Los Santos (Salamanca).

D. Antonio Dorado Martín.—Del Regimiento de Cádiz número 41, en Torrox (Málaga).

D. Rafael García Bellido.—Del Regimiento Cádiz número 41, en Montehermoso (Cáceres).

D. Justo Mata Vela.—Del Regimiento Cádiz número 41, en Puerto de Santa María (Cádiz).

D. Enrique Granja Barcala.—Del Regimiento Mérida número 44, en El Barquero (La Coruña).

D. Doroteo Hernández Mendoza.—Del Regimiento Garelano número 45, en Bilbao (Vizcaya).

D. Emilio Ferreras Costilla.—Del Regimiento Argei número 27, en Villarrin de Campos (Zamora).

D. Melchor García Esteban.—Del Regimiento Teruel número 48, en Ledesma (Salamanca).

D. Lorenzo Díaz Lorenzo.—Del Regimiento Tenerife número 49, en La Orotava (Santa Cruz de Tenerife).

D. Bernardo Puentes García.—Del Regimiento Tenerife número 49, en Valverde del Hierro (Tenerife).

D. Jerónimo Gil Doña.—Del Regimiento Melilla número 52, en Igualaja (Málaga).

D. Diego Moya Gil.—Del Regimiento Melilla número 52, en Morón de la Frontera (Sevilla).

D. Manuel Jiménez Mantas.—Del Regimiento Africa número 53, en Priego (Córdoba).

D. José López Lanzas.—Del Regimiento Ceuta número 54, en Alameda (Málaga).

D. Angel Molina López.—Del Regimiento Ceuta número 54, en San Fernando (Cádiz).

D. Aniceto Martínez de Iturrate López de Arroyate.—Del Regimiento Ebro número 56, en Otaza (Alava).

D. Agustín Ramos Blanco.—Del Regimiento Ebro, número 56, en Figueras (Gerona).

D. Sebastián Herrero Domínguez.—Del Regimiento Ultonia número 59, en Barcelona.

D. Justo García Doniga.—Del Regimiento C. C. Alcázar Toledo número 61, en Cabezuela del Valle (Cáceres).

D. Gerardo González Gándara.—Del Regimiento Oviedo, número 63, en Tuy-Paramós (Pontevedra).

D. Rufino López Martínez de Lizardúy.—Del Regimiento Oviedo número 63, en Pamplona.

D. Francisco Ramos Arévalo.—Del Regimiento Oviedo número 63, en Tetuán (Marruecos).

D. Cirilo Vidaurte Salvatierra.—Del Batallón C. C. C. número 2, en Murillo de Yerri (Navarra).

D. Pedro Barceló Carrascosa.—Del Batallón Llerena número XXV, en Palma de Mallorca.

D. Benigno Alvarez Geromini.—Del Batallón C. C. C. número XXVI, en Guadarrama (Madrid).

D. Pedro Bonnin Picó.—Del Batallón La Cruzada número XXVII, en Artá (Balears).

D. Eusebio Fullerat Carrasco.—Del Batallón La Palma número XXIX, en Los Llanos, La Palma (Tenerife).

D. Alejandro Villarino Pardo.—Del Batallón Lanzarote número XXXI, en Béjar (Salamanca).

D. Gustavo del Castillo y Cabezas.—Del Batallón Lanzarote número XXXI, en Las Palmas de Gran Canaria (Canarias).

D. Ricardo Blázquez Pérez.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 1, en Bonilla de la Sierra (Ávila).

D. Emiliano González Brogeras.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 1, en Santa María de los Llanos (Cuenca).

D. Bautista Pérez Fernández.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 1, en Nava del Rey (Valladolid).

D. Miguel Fernández Muguriza.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 2, en Barcelona.

D. Antonio Márquez Casas.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 2, en San Fernando (Cádiz).

D. Pablo Murguondo Echevarría.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 3, en Arella (Marruecos).

Don Claudio Maicas Herreros.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 5, en San Blas (Teruel).

D. Felipe Martínez Albaro.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 5, en Zaragoza.

D. Fernando Ochoa García.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 6, en Estella (Navarra).

D. Mariano Sánchez Abril.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 6, en Santibáñez de Balcorba (Valladolid).

D. Teodoro Fox Villanueva.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 7, en Valladolid.

D. Pedro Soto Colomo.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 7, en Estella (Navarra).

D. Jacinto Hernández Sola.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 8, en Rentería (Guipúzcoa).

D. Casimiro Vega Colino.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 9, en Lijos (Zamora).

D. Antonio Manuel Fernández.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 9, en Torrelavega (Santander).

D. José Gallarza Ororbía.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 10, en Pamplona (Navarra).

D. Felipe García Patiño.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 10, en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Florentino Gil Manso.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 10, en Miguel Ibáñez (Segovia).

D. Antonio Serrano Gelado.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 10, en Santander.

D. José Gómez Alvarez.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 11, en Nava de Suarna-Rao (Lugo).

D. Francisco Llorente Martínez.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 11, en León.

D. José del Arco Lorenzo.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 12, en Ciudad Rodrigo (Salamanca).

D. Ramón Casado del Pozo.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 12, en Bella Vista (Sevilla).

D. Francisco Rico Sánchez.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 12, en Hermisende (Zamora).

D. Félix Valdespino Gusano.—Del Grupo Regulares Melilla número 2, en Fuentesaúña (Valladolid).

D. Joaquín Rojas Llamas.—Del Grupo Regulares Ceuta número 3, en Almadén (Ciudad Real).

D. Simeón Martín García.—Del Grupo Regulares Larache número 4, en El Piñero (Zamora).

D. José Reyes Chavero.—Del Grupo Regulares Alhucemas número 5, en Monasterio (Badajoz).

D. José Tirados Hidalgo.—Del Grupo Regulares Llano Amarillo, número 7, en Cimanés de la Vega (León).

D. Juan Alvarez Pozo.—Del Grupo Regulares del Rif número 8, en Sariñena (Huesca).

D. Eladio Sánchez Fraile.—Del Grupo Regulares del Rif número 8, en Santa Marta de Ortigueira (La Coruña).

D. León González Gómez.—De la Escuela Central de Educación Física, en Toledo.

D. José Olmedo Martín.—De la Capitanía General de la 2.ª Región Militar, en Estepa (Sevilla).

D. Jacinto Mellado Manzano.—De la Secretaría del Juzgado Evidencial de Salamanca, en Tardáguila (Salamanca).

D. Moisés Plaza Abuja.—De Prisiones

Militares de Madrid, en Arganda (Madrid).

D. José Rodríguez García.—De la Unidad de Destinos de la Circunscripción de Larache, en León.

D. Eduardo Fernández Silva.—Del Regimiento Automóviles de la Reserva General, en Balboa (León).

D. Francisco Aguilera Guerrero.—Del Grupo Automóviles del 4.º C. E., en Sevilla.

D. Pedro Lavin Granda.—Del Grupo Automóviles del 7.º C. E., en El Pinar de Antequera (Valladolid).

D. Antonio Alonso Vilchez.—De la Compañía Automóviles 9.ª Región Militar, en Granada.

D. Rafael Martín García.—Del Grupo Automóviles de Canarias, en La Laguna (Tenerife).

D. Angel Montañés González.—De la Escuela de Automovilismo del Ejército, en Madrid.

D. Jesús Martínez Sánchez.—De disponible forzo en la 1.ª Región Militar, en Madrid.

D. Andrés Tobajas Hernández.—De disponible y agregado a la Zona de R. y M. número 28, en Teruel.

D. Esteban Barbarena Olague.—De disponible forzoso en la 6.ª R. M., en Alcoz (Navarra).

D. Fernando Cacho Prieto.—De disponible forzoso en la 7.ª R. M., en Valladolid.

D. Emilio Ferreiro Buitrón.—De disponible forzoso en la 7.ª R. M., en Torneo del Sil (León).

D. Baltasar García Blanco.—De disponible forzoso en la 7.ª R. M., en Torcedo de Tavera (Asturias).

D. Jesús A. García Cotarelo.—De disponible forzoso en la 7.ª R. M., en Tarraundi (Asturias).

D. Manuel Lobo Prada.—De disponible forzoso en la 7.ª R. M., en Zamora.

D. Gerardo Acuña Ruzo.—De disponible forzoso 8.ª R. M., en Vilaboa (Pontevedra).

D. Jerónimo Calafell Terrasa.—De disponible forzoso en la 8.ª R. M., en Pontevedra.

D. José Pardo Machuca.—De disponible forzoso en la 9.ª R. M., en Casabermeja (Málaga).

D. José Rodríguez Márquez.—De disponible forzoso en la 9.ª R. M., en Barcelona.

D. Juan Bordón Palero.—De disponible forzoso en Canarias, en Candelaria (Tenerife).

D. José Corpas Villaverde.—De disponible forzoso en Canarias, en Santa Cruz de Tenerife.

D. Juan Torres Coronado.—De disponible forzoso en Canarias, en Santa Ursula (Tenerife).

D. Eladio García Guillot.—De disponible voluntario en la 1.ª R. M., en Madrid.

D. Manuel García González.—Del Regimiento Automóviles de la Reserva General, en Avila.

#### Sargentos Provisionales

D. Marcelino Barraca Izquierdo.—Del Regimiento Córdoba número 10, en Los Ogijares (Granada).

D. José Alarcón Segura.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Benito Bermejo Llorente.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Amadeo Mainar Martín.—Del Regimiento Jaén número 25, en Barcelona.

D. Manuel López Gayoso.—Del Regimiento Garelano número 45, en Lugo.

D. Pedro Sebastián Hernando.—Del Regimiento Belchite número 57, en Olves (Zaragoza).

D. Fermín Torres Ruiz.—Del Regimiento Oviedo número 63, en Villanueva del Arboj (León).

D. Justo Sacristán García.—Del Regimiento Cazadores Montaña número 2, en Mollet (Barcelona).

## LA LEGION

## Brigadas

D. José Guerra Jiménez.—Del Tercio Gran Capitán I, en Talavera de la Reina (Toledo).

D. Francisco Taguena Bielsa.—Del Tercio Duque de Alba II, en Barcelona.

D. José Valentin Casado Blanco.—Del Tercio Don Juan de Austria III, en Madrid.

D. Ladislao Valle y Rossi.—De en comisión en la Dirección General de Mutilados, en Madrid.

## Sargentos

D. Juan Celeiro Carro.—Del Tercio Gran Capitán I, en Valdeorras (Orense).

D. Ramón García Gómez.—Del Tercio Gran Capitán I, en Santander.

D. Ramiro Mario Pérez Fernández.—Del Tercio Gran Capitán I, en Beariz (Orense).

D. Antonio Rosende Calvo.—Del Tercio Gran Capitán I, en La Coruña.

D. José Suris Santos.—Del Tercio Gran Capitán I, en Vigo (Pontevedra).

D. Manuel Alvarez Menéndez.—Del Tercio Duque de Alba II, en Mollina (Málaga).

D. Alfredo Arqués Alvarez.—Del Tercio Duque de Alba II, en Tetuán (Marruecos).

D. Rudesindo Campillo Miñana.—Del Tercio Duque de Alba II, en Manchones (Zaragoza).

D. Ricardo Gutiérrez Linares.—Del Tercio Duque de Alba II, en Labarcés (Santander).

D. Antonio Rubio Lozano.—Del Tercio Duque de Alba II, en Segura de León (Badajoz).

D. Angel Sainz Sainz.—Del Tercio Duque de Alba II, en Logroño.

D. Alvaro Augusto Augusto.—Del Tercio Don Juan de Austria III, en Larache (Marruecos).

D. Leonardo Cayero Grande.—Del Tercio Don Juan de Austria III, en Sepulcro Hilario (Salamanca).

D. Luis Sainz Lastiri.—Del Tercio Don Juan de Austria III, en Alfaro (Logroño).

D. Miguel Arrabal Molina.—Del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Zaragoza.

D. Dario Vázquez Carbajo.—Del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Lugo.

D. Manuel Buján Costa.—Del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Lugo.

D. Fernando Brenes Rivas.—Del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Talavera de la Reina (Toledo).

D. Ramón Dosil Lago.—Del Tercio Alejandro Farnesio IV, en El Palo (Málaga).

D. Joaquín Fajardo Castro.—Del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Melilla (Marruecos).

D. Francisco González Ruiz.—Del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Huelva.

D. Francisco Jiménez González.—Del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Fuente Vaqueras (Granada).

D. David Lorenzo Fernández.—Del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Larache (Marruecos).

D. Manuel Peña Murillo.—Del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Córdoba.

D. Bernardino March Velert.—Del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Ribarroja del Turia (Valencia).

D. José Márquez Gálvez.—Del Tercio Alejandro Farnesio IV, en Lérida.

D. Francisco Aristu Mandioroz.—De la Inspección de La Legión, en Huarte (Navarra).

D. Juan Delgado Ramos.—De disponible forzoso en la 2.ª R. M., en Algeciras (Cádiz).

D. Agustín Vicente González.—De dis-

ponible forzoso en la 6.ª R. M., en Alceda (Santander).

D. José Borba Royano.—De disponible voluntario en la 1.ª R. M., en Badajoz.

## CABALLERIA

## Tenientes

D. Narciso Sánchez Robles.—Del Regimiento Dragones Santiago número 1, en Huéscar (Granada).

## Brigadas

D. Victor García Alvarez.—Del Regimiento Dragones Santiago número 1, en Mérida de Peñafiel (Valladolid).

D. Juan León Fernández (Complemento).—Del Regimiento Dragones Calatrava número 2, en Hinojosa del Duque (Córdoba).

D. Antonio Sarralde Butler.—Del Regimiento Dragones Calatrava número 2, en Guadalajara.

D. Vicente de Francisco Utrillas.—Del Regimiento Montesa número 3, en Navalcarnero (Madrid).

D. Martín García López.—Del Regimiento Cazadores Montesa número 3, en Madrid.

D. Pedro Ginej Peral.—Del Regimiento Cazadores Talavera número 13, en Lugo.

D. Domingo Pérez Yerre.—Del Regimiento Cazadores Villaviciosa número 14, en El Espinar (Segovia).

D. Sebastián García Paredes.—De disponible forzoso en la 1.ª R. M., en Alcalá de Henares (Madrid).

D. Manuel Martínez Jiménez.—De disponible forzoso en la 2.ª R. M., en Ecija (Sevilla).

## Sargentos

D. Orenco Ceballos Inés.—Del Regimiento Dragones de Calatrava número 2, en Burgos.

D. Antonio González González.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4, en Villafranca de los Barros (Badajoz).

D. Salvador Martín Llanes.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4, en Colmenar de Oreja (Madrid).

D. Martín Mazón Gómez.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4, en Madrid.

D. José Santaella Molina.—Del Regimiento Dragones de Pavia número 4, en Teba (Málaga).

D. Antonio Matas López.—Del Regimiento Dragones Almansa número 5, en Málaga.

D. Aproniano Pacho de Salio.—Del Regimiento Dragones Almansa número 5, en Ciaño, Santa Ana (Oviedo).

D. Fernando Acebedo Fernández.—Del Regimiento Dragones Hernán Cortés número 6, en Sevilla.

D. Eduardo Pardo Berrocal.—Del Regimiento Cazadores Sagunto número 7, en Sevilla.

D. Manuel Aguayo García.—Del Regimiento Cazadores Lusitania número 8, en Córdoba.

D. Antonio Pizarro Verdonce.—Del Regimiento Cazadores Numancia, número 9, en Castillo de las Guardas (Sevilla).

D. Estanislao Sáez Pérez.—Del Regimiento Cazadores España número 11, en Burgos.

D. Benito López Peña.—Del Regimiento Cazadores Talavera número 13, en Lugo.

D. Cástulo Fraile Pérez.—Del Grupo Regulares Tetuán número 1, en Olivares (Sevilla).

D. Isidro Camacho Retamal.—Del Grupo Regulares Melilla número 2, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

D. Emilio Díaz Mallo.—De la Escuela de Aplicación Caballería y Equitación del Ejército, en Vegarizna (León).

D. Manuel Rodríguez García.—De la Escuela de Aplicación de Caballería y Equitación del Ejército, en Madrid.

D. Daniel del Olmo González.—De la 2.ª Brigada Independiente, en Castrogeriz (Burgos).

D. Julio Iglesias Triguero.—De disponible forzoso en la 1.ª R. M., en Madrid.

D. Paulino Moreno González.—De disponible forzoso en la 1.ª R. M. y agregado a la Compañía de Defensa Química I C. C., en Luque (Córdoba).

D. Miguel Serra Salas.—De disponible forzoso en la 4.ª R. M., en Barcelona.

D. Virginio Barrio Vega.—De disponible forzoso en la 7.ª R. M., en Cueto (León).

D. Marcelino Moreno Juez.—De disponible forzoso en la 1.ª R. M., en Burgos.

## ARTILLERIA

## Capitanes

Don Antonio Alonso Villalón.—Del Regimiento número 15, en Medina del Campo (Valladolid).

D. Tomás García Martínez.—Del Regimiento número 27, en Valladolid.

D. Rosendo Ramos Secane.—Del Regimiento número 28, en El Piño (La Coruña).

D. Rufino Paredes Rodríguez.—Del Regimiento número 76, en Xauen (Marruecos).

## Tenientes

D. Felipe García López.—Del Regimiento número 15, en Sevilla.

D. Ramón Talaván Sánchez.—Del Regimiento número 21, en Rota (Cádiz).

D. Jorge Macayo Durán.—Del Regimiento número 48, en San Pedro de la Sarda (Vigo).

D. Justo Rodríguez Soto.—De la Sección de Costa de la Escuela Aplicación y Tiro de Artillería, en Cádiz.

## Brigadas

D. José María Polo Patudo.—Del Regimiento Costa Marruecos, en Ceuta (Marruecos).

D. Juan Mésquida Gomis.—Del Regimiento Costa Mallorca, en Palma de Mallorca (Baleares).

D. Pedro Ruiz Ortiz.—Del Regimiento Costa Mallorca, en Zaragoza.

D. José Ruiz Gutiérrez.—Del Regimiento Costa Tenerife, en Melilla (Marruecos).

D. Leocadio Escobar Martín.—Del Regimiento número 11, en Jimena de Libar (Málaga).

D. Diego Pérez Pérez.—Del Regimiento número 12, en Mérida (Badajoz).

D. Florentino Arias Curiel.—Del Regimiento número 19, en Aldea del Caño (Cáceres).

D. Emilio Erdozain Velaz.—Del Regimiento número 21, en Mataró (Barcelona).

D. Tomás Cisneros Hernández.—Del Regimiento número 31, en Santa Marta de los Barros (Badajoz).

D. Eugenio Díaz Pazos.—Del Regimiento número 32, en Logroño.

D. Pedro García Fraile.—Del Regimiento número 32, en Valladolid.

D. Antonio Contreras Muñoz.—Del Regimiento número 44, en Córdoba.

D. Gonzalo García Santana.—Del Regimiento número 44, en San Adrián (Barcelona).

D. Adelaido López Carrero.—Del Regimiento número 44, en San Vicente de Arévalo (Ávila).

D. Herminio Sandoval Prieto.—Del Regimiento número 44, en Madrid.

D. Luis Ruiz de Ocenda Fernández.—Del Regimiento número 45, en Calatayud (Zaragoza).

D. Francisco Naranjo Serrano.—Del Regimiento número 61, en Moral de Calatrava (Ciudad Real).

D. Agustín Griera Masach.—Del Regimiento número 62, en Barcelona.

D. Juan Bautista García Cuesta.—De la Maestranza y Parque de Sevilla, en Sevilla.

D. Angel Cabezas Alvarez.—Del Parque de La Coruña, en El Ferrol del Caudillo (La Coruña).

D. Juan Montero Mellid.—Del Parque de La Coruña, en Redes-Ares (La Coruña).

D. José Delgado Pacheco.—De la Dirección General de Transportes Ministerio del Ejército, en Madrid.

D. Germán Garrosa García.—De la Academia de Suboficiales, en Madrid.

D. Angel Andrés Herrero.—Del Grupo Automóviles 4.º C. E., en Cádiz (Málaga).

D. Manuel Suárez Botana.—De Disponible forzoso en la 8.ª R. M., en Santiago de Compostela (La Coruña).

D. Juan Calvo Ortiz.—De Disponible forzoso en Marruecos, en Tetuán (Marruecos).

D. Antonio Durán Ruiz.—De Disponible forzoso en Canarias, en Puente Genil (Córdoba).

D. Enrique Rodríguez Sanz.—De Disponible forzoso en Canarias, en Tenerife (Canarias).

### Sargentos

D. Antonio Fernández Fernández.—Del Regimiento Costa Algeciras, en Málaga.

D. Manuel Gutiérrez Luna.—Del Regimiento Costa Algeciras, en Archidona (Málaga).

D. Francisco Ramírez Pardo.—Del Regimiento Costa Algeciras, en Sevilla.

D. Práxedes Calderón Pineda.—Del Regimiento Costa Cádiz, en Badajoz.

D. Isidro Martín Martín.—Del Regimiento Costa Cartagena, en Alameda de Gardón (Salamanca).

D. Antonio Peña Marqués.—Del Regimiento Costa Cataluña, en Córnago (Logroño).

D. Benito Ojea Castro.—Del Regimiento Costa de El Ferrol, en Laza (Orense).

D. Avelino Seijas González.—Del Regimiento Costa de El Ferrol, en La Coruña.

D. José Martínez Lorenzo.—Del Regimiento Costa Rías Bajas, en Pontevedra.

D. José Fernández Pofrria.—Del Regimiento Costa Marruecos, en Santofía (Santander).

D. Hilario Pérez Tejera.—Del Regimiento Costa Marruecos, en Ceuta (Marruecos).

D. Jaime Lladó Dols.—Del Regimiento Costa Mallorca, en Cabiá (Balears).

D. José Garcés Iguacel.—Del Regimiento Costa Menorca, en Barcelona.

D. Abelardo García López.—Del Regimiento Costa Menorca, en La Coruña.

D. Lino Vital Manso.—Del Regimiento número 12, en Villanueva de la Serena (Badajoz).

D. Pedro Alvarez Carnero.—Del Regimiento número 14, en Sober (Lugo).

D. Diego Cabezas Ortega.—Del Regimiento número 15, en Olvera (Cádiz).

D. Miguel Cuéllar Merlo.—Del Regimiento número 15, en Granada.

D. Antonio Pérez Franco.—Del Regimiento número 15, en Arcos de la Frontera (Cádiz).

D. Tomás Alcázar Asturiano.—Del Regimiento número 18, en Caravaca (Murcia).

D. Estanislao Revenga Juez.—Del Regimiento número 19, en Madrid.

D. Andrés Santos Fernández.—Del Regimiento número 19, en Toledo.

D. César de la Prida Fernández.—Del Regimiento número 20, en Zaragoza.

D. Lorenzo Mas Franch.—Del Regimiento número 23, en Puebla (Balears).

D. Pedro Siquier Pons.—Del Regimiento número 23, en Bucer (Balears).

D. José Martín Gallego.—Del Regimiento número 24, en Sevilla.

D. Miguel Ledesma Izquierdo.—Del Regimiento número 26, en Valladolid.

D. Gaudencio Hidalgo Pozas.—Del Regimiento número 29, en Villadiego (Burgos).

D. Esteban Alonso Fernández.—Del Regimiento número 44, en Barriada Verdún (Barcelona).

D. Luis Cal López.—Del Regimiento número 44, en La Coruña.

D. José Moreno Gobierno.—Del Regimiento número 45, en Aldeanueva (Cáceres).

D. Angel Carro Moyano.—Del Regimiento número 72, en Barcelona.

D. José Espinosa Núñez.—Del Regimiento número 72, en Barcelona.

D. Bruno Langa Romea.—Del Regimiento número 72, en Cornellá (Barcelona).

D. Pedro Peña Rodríguez.—Del Regimiento número 72, en Barcelona.

D. Jacinto Salas Sáenz.—Del Regimiento número 72, en Barcelona.

D. Gregorio Sevillano Aranda.—Del Regimiento número 72, en Barcelona.

D. Donato Pérez Valero.—Del Regimiento número 73, en Alfamén (Zaragoza).

D. Teodoro Vázquez Delgado.—Del Regimiento número 74, en Sevilla.

D. Juan Pérez García.—Del Grupo A. A. número 2, en Escobonal Güimar (Tenerife).

D. Alejandro Roperó Aguilera.—De la Caja de Recluta número 15, en Cabra (Córdoba).

D. Felipe Martín Carretero.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, en Salamanca.

D. José Pérez Cruces.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, en Sevilla.

D. Eugenio Tijero Martín.—De la Escuela de Aplicación y Tiro de Artillería, en Dueñas (Palencia).

D. Valeriano Vallejo García.—De la Escuela Politécnica del Ejército, en Madrid.

D. Francisco García Gonzalo.—De la Maestranza y Parque de Madrid, en Alía (Cáceres).

D. Juan Cebollada Carrascón.—De la Maestranza de Barcelona, en Zaragoza.

D. José Freire Mallo.—Del Parque Regional de La Coruña, en Carballo (La Coruña).

D. Juan Gil Gadea.—Del Regimiento Automóviles Reserva General, en Madrid.

D. Mariano Blázquez Fernández.—Del Regimiento Automóviles Reserva General, en Navacerrada (Madrid).

D. Francisco Pulido Vega.—Del Grupo Automóviles III C. E., en Salobrefía (Granada).

D. Andrés Bando Redondo.—De Disponible forzoso en la 2.ª R. M., en Huelva.

D. Laureano Dóniz Costas.—De Disponible forzoso en Canarias, en Barcelona.

D. José Macías Falcón.—De Disponible forzoso en Canarias, en Valsequillo (Las Palmas).

D. Eliseo Jiménez Gómez.—De Disponible forzoso en la 6.ª R. M., en San Sebastián (Guipúzcoa).

### Sargentos Provisionales

D. Diego Locuix Espigares.—Del Regimiento Costa Algeciras, en San Roque (Cádiz).

D. Saturnino Hernández Hernández.—Del Regimiento Costa Tenerife, en Adeja (Tenerife).

D. Justo Acuña Pizarro.—Del Regimiento número 30, en Jarandilla de la Vera (Cáceres).

D. Francisco Gil Gómez.—Del Regimiento número 31, en Alcazarquivir (Marruecos).

D. Emilio Matías Castro García.—Del Regimiento número 44, en La Coruña.

D. Simón Aranda Fernández.—Del Regimiento número 62, en Barcelona.

D. José Terrero Díaz.—Del Regimiento número 75, en Dos Hermanas (Sevilla).

## INGENIEROS

### Capitanes

D. Manuel Iñiguez Domínguez.—Del Regimiento Ingenieros 5.º C. E., en Pamplona (Navarra).

D. Bartolomé Vila Mari.—Del Regimiento Mixto Ingenieros de Canarias, en Barcelona.

### Tenientes

D. Felipe Yugueros Díez.—Del Regimiento Zapadores número 4, en Barcelona.

D. Eduardo Morcillo Nieto.—Del Batallón Transmisiones VI C. E., en San Sebastián (Guipúzcoa).

### Brigadas

D. Juan Cabrera Coello.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 1, en Figueras (Gerona).

D. Angel Gallego Aguilar.—Del Regimiento Zapadores número 4, en Hospital (Barcelona).

D. Pedro Gutiérrez Martínez.—Del Batallón Zapadores División Acorazada, en Burgos.

D. Fernando Altolaquirre Estrada.—Del Regimiento Transmisiones del Ejército, en Madrid.

D. Miguel González López.—Del Grupo Transmisiones División Acorazada, en Sobradillo (Salamanca).

D. Manuel Roio Soengas.—Del Servicio Transmisiones Ejército Aire, en Madrid.

D. Gonzalo Irisarri Gutiérrez.—Del Grupo Automóviles VIII C. E., en La Coruña.

D. Guillermo Varela Llanos.—Del Grupo Automóviles de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

D. Ignacio González Hernández.—Del Grupo Automóviles de Canarias, en Santa Cruz de Tenerife (Canarias).

D. Rafael Mediavilla Molina.—De Disponible forzoso en la 2.ª R. M., en Sevilla.

D. Carlos Medina Herrera.—De Disponible forzoso en Canarias, en Villa de Arico (Tenerife).

D. Matías López Vázquez.—De Disponible forzoso en Canarias, en Icod (Canarias).

D. Juan Santana Ramos.—De Disponible forzoso en Canarias, en Las Palmas de Gran Canaria.

### Sargentos

D. José Carballo Pineda.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 1, en San Vicente de Alcántara (Badajoz).

D. Reinerio Fernández Navarro.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 1, en Tarragona.

D. José Pintor Serrano.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza número 1, en Córdoba.

D. Elías Meana Abajo.—Del Regimiento Zapadores Fortaleza núm. 2, en Madrid.

D. Juan Barro Monterrey.—Del Regimiento Zapadores 2.º C. E., en Sevilla.

D. Simón Tobías Triano.—Del Regimiento Zapadores 2.º C. E., en Sevilla.

D. Juan Trigo Rosa.—Del Regimiento Zapadores 2.º C. E., en Campillo (Málaga).

D. Francisco Domínguez Marino.—Del Regimiento Zapadores 3.º C. E., en Valencia.

D. José Rodríguez Alvarez.—Del Regimiento Zapadores 4.º C. E., en Barcelona.

D. Ildelfonso Merchante Romero.—Del Regimiento Zapadores Comandancia General Ceuta, en Alcalá de los Gazules (Cádiz).

D. Diego Margallo Fernández.—Del Batallón Transmisiones 1.º C. E., en Navalmaral de la Mata (Cáceres).

D. Francisco Torres Vázquez.—Del Batallón Transmisiones 2.º C. E., en Alcalá de los Gazules (Cádiz).

D. Carmelo Riveres Izquierdo.—Del Batallón Transmisiones 3.º C. E. en Cañada de Juncosa (Cuenca)

D. Román Díez Guerrero.—Del Batallón Transmisiones 4.º C. E., en Barcelona.

D. Lorenzo Pérez Nistal.—Del Batallón Transmisiones 4.º C. E., en Barcelona.

D. Angel Sierra Marcos.—Del Batallón Transmisiones 4.º C. E., en Madrid.

D. Lázaro Senosiain Saralegui.—Del Batallón Transmisiones 6.º C. E., en Arive (Navarra).

D. Jesús Suescun Bueno.—Del Batallón Transmisiones 6.º C. E., en San Sebastián (Guipúzcoa).

D. Serafin Muñoz Macías.—De la segunda Unidad, primer grupo Centro Transmisiones del Ejército, en Sevilla.

D. Ildelfonso López Rodríguez.—Del Regimiento Ingenieros del Ejército, en Madrid.

D. Félix Ruiz Quintana.—Del Regimiento Pontoneros, en Zaragoza.

D. Teodoro Sierra de la Cruz.—De la Agrupación Mov. y Prácticas Ferrocarriles, en Pedro Bernardo (Avila).

D. Gregorio Aparicio Chicharro.—De la Escuela Politécnica del Ejército, en Madrid.

D. Antonio Calzadilla García.—Del Regimiento Automóviles Reserva General, en Madrid.

D. Miguel Escobar Sánchez.—Del Grupo Automóviles 2.º C. E., en Sevilla.

D. Angel Miquieira Filgueira.—Del Grupo Automóviles 3.º C. E., en Pontevedra.

D. Gaudencio Pascual Abad.—Del Grupo Automóviles 3.º C. E., en Milagos (Burgos).

D. José García González.—Del Grupo Automóviles 8.º C. E., en La Coruña

D. Mariano Blas Sanz.—Del Batallón Automóviles Marruecos, en Melilla (Marruecos)

D. Antonio Martín González.—Del Batallón Automóviles Marruecos, en Ceuta (Marruecos).

D. Andrés Clar Bonet.—Del Grupo Automóviles Comandancia General Ceuta, en Santanya (Mallorca).

D. Raúl Fumero Fumero.—Del Grupo Automóviles de Canarias, en Vilaflor (Canarias).

D. Jesús Cabanillas López.—De la Escuela Automovilismo del Ejército, en Madrid.

D. Domingo Martín García.—De disponible forzoso en la 3.ª R. M., en Alicante.

D. José Pardo García.—De disponible forzoso en la 4.ª R. M., en San Vicente de Castellet (Barcelona).

D. José Salvador Gracia.—De disponible forzoso en la 4.ª R. M., en Barcelona.

D. Juan José Ramos Gil.—De disponible forzoso en la 7.ª R. M., en Santa Eulalia de Tábara (Zamora).

D. Alfredo Díaz Fernández.—Del Regimiento Automóviles Reserva General, en Lugo.

D. Juan Bautista García Pérez.—De disponible forzoso en la 1.ª R. M., en Madrid.

## INTENDENCIA

### Capitanes

D. Manuel Arcos Castellanos.—Del Regimiento Defensa Química, en Madrid.

### Brigadas

D. José Moreno de la Rosa.—De la Agrupación Intendencia de la Comandancia General Melilla, en Jaén.

D. Eleuterio Sáez González.—Del Grupo Automóviles 2.º C. E., en Sevilla.

### Sargentos

D. Francisco Garrido Gómez.—De la Agrupación Intendencia núm. 4, en Barcelona.

D. Liborio García Alvarez.—De la Agru-

pación Intendencia núm. 8, en Betanzos (La Coruña).

D. Carlos Morafía Torres.—De la Agrupación Intendencia núm. 8, en Paradela Meis (Pontevedra).

D. Francisco Pumarés Carballeira.—Del Grupo Automóviles 8.º C. E., en La Coruña.

D. Evencio González González.—Del Grupo Tropas Policía Canarias, en Pajares de los Oteros (León).

### Sargentos provisionales

D. José García Cerezo.—Del Grupo Automóviles 6.º C. E., en Pamplona (Navarra).

D. Luciano Martín Marrero.—Del Grupo Automóviles de Canarias, en Tenerife (Canarias).

## S A N I D A D

### Sargentos

D. Fausto Flores Jiménez.—De la Agrupación Sanidad Militar núm. 1, en Lagunilla (Salamanca).

D. Matías Martínez Martínez.—De la Agrupación Sanidad Militar núm. 3, en Valencia.

D. Juan Gallardo González.—De la Academia de Sanidad Militar, en Madrid.

D. Prudencio Guerreiro Cocifía.—Del Grupo Automóviles 8.º C. E., en La Coruña.

D. Florencio Llorente Barrios.—De disponible forzoso en la 7.ª R. M., en Ataques (Valladolid).

## F A R M A C I A

### Sargentos

D. José Guerra Calvo.—De la Farmacia Central Regional 2.ª R. M., en Santiago de Compostela (La Coruña).

## V E T E R I N A R I A

### Sargentos

D. Primitivo Sainz González.—De la sexta Unidad Veterinaria, en Burgos.

## BRIGADA OBRERA TOPOGRAFICA

### Sargentos

D. Carlos Terroba García.—De la Brigada Obrera Topográfica (4.ª Cia. Tropas), en Zaragoza.

## R E M O N T A

### Sargentos

D. José González Loti.—De la Sección de Potros de Tiro de Córdoba la Real del Depósito de Recría y Doma de Ecija, en Osuna (Sevilla).

## EJERCITO DE MAR

### INFANTERIA DE MARINA

#### Brigadas

D. Jerónimo Rodríguez López.—De la Comandancia General de la Base Naval de Canarias, en Telde-Las Palmas (Canarias).

## EJERCITO DEL AIRE

### ARMA DE AVIACION (S. T.)

#### Brigadas

D. Rogelio del Olmo Pérez.—De disponible forzoso en la Región Aérea de Levante, en Valencia.

## Brigadas Maestros de Banda

D. José Bueno Monge.—De la 41 Escuadrilla de Tropas del Cuartel General de la R. A. Pirenaica, en Zaragoza.

### Sargentos

D. Emiliano Rojo Fernández.—De los Servicios Regionales de la R. A., de Levante, en Valencia.

## MECANICOS MOTORISTAS DE AVION (C. E.)

### Brigadas

D. Andrés Crespi Homar.—Del 21 Grupo de Fuerzas Aéreas, en Palma de Mallorca (Baleares).

## AUXILIARES DE FOTOGRAFIA Y CARTOGRAFIA (C. E.)

### Brigadas

D. Luis Azara Gascón.—Del Estado Mayor de la R. A. Pirenaica, en Zaragoza.

## ENFERMEROS AUXILIARES DE SANIDAD (C. E.)

### Brigadas

D. Antonio Alegre Ruiz.—De la Base Aérea de Agoncillo, en Logroño. Madrid, 21 de marzo de 1953.

## CARRERO

*Rectificación a la resolución del concurso número uno de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, aprobada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1953.*

Habiéndose padecido diversos errores en la citada resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 86, correspondiente al día 27 de marzo de 1953, páginas 1599 a 1600, se reproducen de nuevo debidamente rectificados:

PÁGINA 1600.—Al Teniente de Artillería don Miguel Torre Torre debe considerársele con *Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 4.º*

PÁGINA 1601.—Al Teniente de Artillería don José Guerrero Gómez no debe considerársele con *Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 4.º*

PÁGINA 1603.—A los Tenientes de Artillería don Antolin Abad y don Gerardo Gil Gorraiz no debe considerárseles con *Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 4.º*

PÁGINA 1604.—Al Brigada don Raimundo Montes Luengo y a los señores que figuran a continuación, hasta el Brigada don Eutimio González López, debe considerárseles en la casilla de clase de vacantes con la categoría de *Auxiliar*; al Brigada don Olegario López Alonso, como *Escribiente*, y al Sargento don Luis García Bartolomé, como *Auxiliar*.

PÁGINA 1605.—El Sargento don Rafael Colmenero Serrano procede del *Regimiento Ingenieros Automóviles de la Primera Región Militar*.

PÁGINA 1607.—Figura don Raimundo Marina Arroyos sin categoría, debiendo considerársele como tal la de *Sargento*. Se reproducen de nuevo a continuación los destinos correspondientes al Brigada don Miguel Navarrete Martínez y siguientes, hasta el Sargento don José Mahamud Carranco, por haberse alterado el orden de líneas correspondientes a la casilla de *Arma o Cuerpo de procedencia*:

EMPLERO	NOMBRE Y APELLIDOS	ARMA O CUERPO DE PROCEDENCIA	DESTINO	LOCALIDAD	Clase de vacante	Observaciones
Brigada	D. Miguel Navarrete Martínez	Inf. Cuarta Región Militar, reemplazo voluntario	Junta Obras Puerto	Barcelona	Subalt. guardia-samucles	(3) y (1) (3) y (1)
Brigada T. A.	D. Bernardo Cebollada García D. Carlos de Langarica Suarez	Infantería Cuart. grupo Altos Andes, Juzgados Permanentes Cuarta Región Militar	Idem Idem	Idem Idem	Subalterno celoso	(3) y (1) (3) y (1) (3) y (1) (3)
Brigada	D. Juan Garay Sagarra	Regimiento Infantería Jaén 25	Idem	Idem	Idem	(3)
Brigada	D. Augusto León Jimenez	Regimiento Infantería Jaén 25	Idem	Idem	Idem	(3) y (1)
Brigada	D. Miguel González López	Regimiento Infantería Jaén 25	Idem	Idem	Idem	(3) y (1)
Sargento	D. Santiago Luna Ibañez	Regimiento Infantería València 23	Idem	Bilbao	Idem	(3)
Sargento	D. Justo Lopez Sáenz	Regimiento Infantería Cazadores 7	Idem	Idem	Idem	(3)
Brigada	D. Leandro Sáez Orrantia	Inf. Reemplazo voluntario 6.ª Región. Id.	Idem	Idem	Idem	(1)
Brigada	D. Antonio Ortiz de Zárate U.	Regimiento Inf. Cazadores núm. 1	Idem	Idem	Idem	(1)
Sargento	D. Manuel Cabello González	In. Parque y Talleres Auto. Zorriza	Idem	Idem	Idem	(1)
Sargento	D. José Casañera Palazuelos	Inspección de la Legión	Idem	Idem	Idem	(1)
Sargento	D. Honorio Giraldo Ramos	Regimiento Inf. San Marcial 7	Idem	Idem	Subalterno listero	(3) (3) (3)
Sargento	D. Santiago Arvojo Benito	Regimiento Inf. Cazadores 10	Idem	Idem	Idem	(3)
Sargento	D. Francisco Macías Vargas	Regimiento Artillería núm. 76	Idem	Idem	Idem	(3)
Brigada	D. Félix Ibaranilla Fernández	Inf. Zona Reclutamiento y Movilización núm. 23	Idem	Idem	Subalterno a l-macén	(3) (3)
Sargento	D. Eladio Miguel Hernández	Regimiento Inf. La Victoria 28	Idem	Idem	Idem	(3)
Sargento	D. Eugenio Martínez Mendoza	Reemplazo Inf. Cazadores núm. 4	Idem	Idem	Idem	(3)
Sargento	D. José Mahamud Carranco	Reemplazo voluntario Gobierno Militar Vizcaya Cab.	Idem	Idem	Subalt. basculero	(3) y (1)

(1) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 4.ª—(3) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), 3.ª

PÁGINA 1608.—A don Juan Nevado Presumido se le ha consignado la categoría de Sargento en lugar de la de Brigada, que es la que le corresponde.

ORDEN de 24 de marzo de 1953 por la que se acepta a don Tomás Iglesias Lopez la renuncia a la plaza de Portero Mayor Principal de la Dirección General de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que por conducto del Gobernador civil de la provincia de Cuenca eleva el Portero de los Ministerios Civiles don Tomás Iglesias López en súplica de que se le acepte la renuncia al nombramiento de Portero Mayor Principal con destino en ese Centro directivo, que se le ha conferido por Orden de 4 del actual,

Esta Presidencia, accediendo a la solicitud formulada por dicho Subalterno, ha acordado dejar sin efecto el nombramiento de Portero Mayor Principal de la Dirección General de Aduanas que se ha concedido a don Tomás Iglesias Lopez por Orden de 4 del corriente, y que continúa la prestación de sus servicios en el Gobierno Civil de Cuenca como Portero Mayor de primera clase.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de marzo de 1953.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

Rectificación a la resolución del concurso número dos de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles, aprobada por Orden ministerial de 14 de marzo de 1953.

Habiéndose padecido diversos errores en la citada resolución, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 87, correspondiente al día 28 de marzo de 1953, páginas 1631 a 1646, se reproducen de nuevo debidamente rectificadas:

PÁGINA 1633.—El Cabo primero José Ruiz Castellanos, que figura en la casilla de localidad del destino con Almazora (Castellón) debe decir Almazora (Castellón), y al de la misma categoría Jesús López se le ha consignado como segundo apellido Liáñez, en lugar de Yáñez.

PÁGINA 1634.—El Cabo primero que figura con el nombre y apellidos de Juan Pedrera Cabrera debe entenderse rectificado por el de Juan Barrera Cabrera, y al de la misma categoría que figura con el nombre y apellidos de Juan Muñoz de Morales Hernández debe entenderse rectificado por el de Juan Muñoz de Morales Fernández.

PÁGINA 1635.—El Cabo primero que figura con el nombre y apellidos de Angel Cabejas Fragua debe entenderse rectificado por el de Angel Cabejas Fralle.

PÁGINA 1636.—El Cabo primero que figura con el nombre y apellidos de Antonio Vela Tarfán debe entenderse rectificado por el de Antonio Vela Farfán, y el de igual categoría que figura con el nombre y apellidos de Manuel Alcolado Artacho debe entenderse rectificado por el de Manuel Alcolado Artacho.

PÁGINA 1641.—Se reproducen de nuevo a continuación los destinos correspondientes a los Cabos primeros Juan Antonio Ramos Casillas y siguientes, hasta Fulgencio Cánovas del Monte, por haberse alterado el orden de líneas correspondiente a la casilla de clase de vacante:

EMPL E O	NOMBRE Y APELLIDOS	CUERPO DE PROCEDENCIA	DESTINO	Localidad del destino	Clases de vacantes
Cabo 1.º	Juan Antonio Ramos Casillas	Regimiento Carros Combate núm. 61	Ayuntamiento	Rena (Badajoz)	Aguacil.
Idem	José M.ª Coronas Otín	Regimiento Cazadores Montaña núm. 4	Diréc. Gral. Corr. y Telec	Barcelona	Cartero urbano.
Idem	José Fernández Quiñonero	Regimiento Art. Costa Cartagena	Idem	Idem	Idem.
Idem	José Ortiz Anastasio	Regimiento Art. Costa Marruecos	Ayuntamiento	Paterna del Rio (Almería)	Guardia municipal.
Idem	Fernando Ruiz Muñoz	Regimiento Art. Costa Cartagena	Diréc. Gral. Corr. y Telec	Regena (Valencia)	Cartero urbano.
Idem	Constancio Argudo Alvarez	Escuela Apl. y Tiro Art.	Idem	Santa Cruz de Mudela (Ciudad Real)	Idem.
Idem	Fulgencio Cánovas del Monte	Regimiento Cazadores Lusitania 8	Idem	Crevillente (Alicante)	Idem.
Cabo 1.º	Celso Barandela Salgado	Regimiento Art. núm. 48	Ayuntamiento	Parada del Sil (Orense)	Aguacil.
Idem	Miguel Mérimo Doña	Regimiento Caz. Montaña núm. 9	Diréc. Gral. Corr. y Telec	Barcelona	Cartero urbano.
Idem	Daniel Golpe Vázquez	Regimiento Inf. Isabel la Católica, número 29	Idem	Pontevedra	Cartero p.ºatón.
Idem	Antonio Borreguero García	Regimiento Art núm. 19	Idem	Idem	Cartero urbano.
Idem	Angel Bravo Rodríguez	Centro Transmisiones del Ejército	Idem	Idem	Idem.
Idem	Angel Gimeno Marin	Regimiento Infanta Belchite núm. 57	Idem	Idem	Idem.
Idem	Cecilio Alonso Romero	Regimiento Artillería núm. 28	Idem	Idem	Idem.
Idem	Andrés Vargas Martin	Regimiento Artillería núm. 41	Idem	Idem	Idem.

Página 1643.—Se reproducen de nuevo a continuación los destinos correspondientes a los Cabos primeros Celso Barandela Salgado y siguientes, hasta Andrés Vargas Martin, por haberse alterado el orden de líneas correspondientes a la casilla de destino.

## MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a treinta penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los artículos 98 al 100 de Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939, y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros,

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: José María García Alburquerque.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Pascual Navarro Ballester.

De la Prisión Central de Burgos: Tomás Ramírez Carretero.

Del Sanatorio Penitenciario Antituberculoso de Cuéllar (Segovia): José Mauri Rodríguez, José Marfil Ruiz.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Salustiano Hernández Alvarez, Enrique Font Roig.

De la Prisión Central de Mujeres de Segovia: Matilde Gallego Blanco, Ana Ponce Barneto.

De la Prisión Escuelas de Madrid: Andrés Avelino García Quintana.

De la Prisión Provincial de Bilbao: Claudio San Martín Lata.

De la Prisión Provincial de Burgos: Flores Saldaña Angulo.

De la Prisión Provincial de Cádiz: María Isabel Arellano Pereira, José Gasco Segovia.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Francisco Machuca Ruiz.

De la Prisión Provincial de Granada: Gador Franco Alabarca.

De la Prisión Provincial de Jaén: Juan Gallardo Gil.

De la Prisión Provincial de Madrid: Juan Antonio Alenda Marin, Julián Cerraca Guijarro, Julio Ramos Ovejero.

De la Prisión Provincial de Salamanca: Vicente Miguel Zarza.

De la Prisión Provincial de Santander: Honorato Gómez Iglesias.

De la Prisión Provincial de Segovia: José Castro Nuñez.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel Hierro García, Gabriel Acevedo Ortega.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Juan Martínez Alvarez, Miguel Radales Andréu.

De la Prisión de Partido de Novelda (Alicante): Antonio Carreño Martínez.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): José Romero Alvarez.

Del Destacamento Penal de Pozo Fondón (Sama de Langreo): Félix Pinilla Martín.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 6 de febrero de 1953 por la que se concede la libertad condicional a veintiocho penados.

Ilmo. Sr.: Vistas las propuestas formuladas para la aplicación del beneficio de la libertad condicional establecido en los

artículos 98 a 100 del Código Penal y Ley de 23 de julio de 1914, en relación con el Decreto de 9 de junio de 1939 y Decreto de 17 de diciembre de 1943, a propuesta del Patronato Central para la Redención de las Penas por el Trabajo, y previo acuerdo del Consejo de Ministros.

Su Excelencia el Jefe del Estado, que Dios guarde, ha tenido a bien conceder el beneficio de la libertad condicional a los siguientes penados:

De los Talleres Penitenciarios de Alcalá de Henares: Miguel Ollas Sabater.

Del Reformatorio de Adultos de Alicante: Vicente Llorca Vicente.

De la Colonia Penitenciaria del Dueso (Santona): Demetrio Gómez Gómez.

Del Reformatorio de Adultos de Ocaña (Toledo): Ramón Pacios Paseo, Enrique Andivia Alfaro.

De la Prisión Central de Puerto de Santa María (Cádiz): Trinitario Lluich Roses.

De la Prisión Central de San Miguel de los Reyes (Valencia): Jaime Ariño Peirats.

De la Prisión Provincial de Burgos: Teófilo Bustamante López.

De la Prisión Provincial de La Coruña: Leopoldo Brun Borrajo, Telesforo Arenal Pedrosa, José Díaz Rodríguez.

De la Prisión Provincial de Córdoba: Cristóbal Doncel Balmisa, José Arriaza González, Antonio Alvarez Jiménez.

De la Prisión Provincial de Granada: Miguel Maya Martos, Antonio Berrueto García.

De la Prisión Provincial de Madrid: Felipe Jaén Sierra.

De la Prisión Provincial de Murcia: Manuel Suárez Vera.

De la Prisión Provincial de Pontevedra: Joaquín Otero González.

De la Prisión Provincial de Santa Cruz de Tenerife: Ceferino Díaz Noda.

De la Prisión Provincial de Sevilla: Manuel García Vaquero, Juan Barroso de la Rosa, José Márquez Montesino.

De la Prisión Provincial de Zaragoza: Pascual Vallejo Cubero.

Del Destacamento Penal de Fuencarral (Madrid): Eulogio Fernández López.

Del Destacamento Penal de San Esteban del Sil (Orense): Salvador González Araujo, José Miguel Centelles Uldemolins, Francisco Seijo Meizoso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de febrero de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 18 de marzo de 1953 por la que se nombra la Comisión encargada de la redacción del anteproyecto para reforma de la vigente Ley del Registro Civil y su Reglamento.

Ilmo. Sr.: Sentida de modo urgente la necesidad de reformar la Ley del Registro Civil, de 17 de junio de 1870, y su Reglamento, de 13 de diciembre del mismo año, y a fin de preparar el correspondiente anteproyecto,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar una Comisión que, presidida por V. I., estará integrada por los siguientes Vocales: Don Pablo Jordán de Urries y Azara, Subdirector de ese Centro; don Manuel Lozano Serralta, Oficial Letrado del mismo y Jefe del Registro Civil; don Pedro Aragonés Alonso y don Francisco de A. Sancho Rebullida, Jueces municipales de Madrid y Decano de Zaragoza, respectivamente, y don Félix Iturrriaga Codes, Ministro Plenipotenciario de tercera clase; actuando como Secretario el Auxiliar Letrado de esa Dirección General, don Manuel Peña y Bernaldo de Qui-

rós, con los derechos prevenidos en el artículo 23, párrafo segundo, del Decreto-ley de 7 de julio de 1949, en relación con la Sección tercera, capítulo primero, artículo tercero, grupo primero, concepto primero, de la Ley de 19 de diciembre de 1951, de 100 pesetas por sesión, excepto el Presidente y Secretario, que devengarán 125 pesetas.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 18 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de los Registros y del Notariado.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se dispone la supresión del Juzgado Comarcal de Puente de Domingo Flórez (León).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido sobre la supresión del Juzgado Comarcal de Puente de Domingo Flórez (León), en atención al escaso número de asuntos que de su propia competencia tramita y a la posibilidad de agregación de los Juzgados de Paz que comprende al de la cabeza de Partido, sin quebranto para la buena administración de justicia, y considerando que no existe razón fundamental que aconseje su subsistencia, sin que por otra parte se causen perjuicios de consideración al personal que lo sirve,

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en el artículo séptimo del Decreto de 8 de noviembre de 1944 y tercero de la Orden de 24 de marzo de 1945 y demás disposiciones de general aplicación, ha tenido a bien disponer que se suprima el Juzgado Comarcal de Puente de Domingo Flórez, agregando los Juzgados de Paz que lo integran, así como el que se constituya en el Municipio de la capitalidad de la comarca que se suprime, al Juzgado Comarcal de Ponferrada. Dicha supresión se llevará a efecto ajustándose a las normas establecidas en la Orden ministerial de 13 de enero de 1953.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don José Mayáns Argelich.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento, de 14 de mayo de 1948, para su aplicación,

Este Ministerio, ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por fallecimiento de don Víctor Sánchez Hoyos, a don José Mayáns Argelich, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Orense, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 17 de enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se promueve a Médico forense de primera categoría a don Francisco Pontes González.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento, de 14 de mayo de 1948, para su aplicación,

Este Ministerio, ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría primera, dotada con el haber anual de 16.800 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por jubilación de don Eduardo Fernández del Torno, a don Francisco Pontes González, que es Médico forense de categoría segunda y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción del número 4 de Bilbao, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 23 de enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se promueve a Médico forense de segunda categoría a don Francisco Caballero Sánchez.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos Forenses, de 17 de julio de 1947, y 28 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, para su aplicación,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la plaza de Médico forense de categoría segunda, dotada con el haber anual de 13.440 pesetas, más las gratificaciones que legalmente le correspondan, vacante por promoción de don Francisco Pontes González, a don Francisco Caballero Sánchez, que es Médico forense de categoría tercera y presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Sanlúcar la Mayor, entendiéndose esta promoción, a todos sus efectos, desde el día 23 de enero de 1953, fecha en que se produjo la vacante, continuando en el mismo destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se nombra Vocales honorarios del Consejo Superior de Protección de Menores a los excelentísimos señores don Felipe Gil Casares y don Angel Enciso Calvo.

Excmo. Sr.: En atención a las circunstancias que concurren en los excelentísimos señores don Felipe Gil Casares y don Angel Enciso Calvo y a los méritos contraídos por los mismos en relación con la Obra de Protección de Menores,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Vocales honorarios del Consejo Superior de Protección de Menores,

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.  
Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 25 de marzo de 1953.

ITURMENDI

Excmo Sr. Presidente Jefe de los Servicios del Consejo Superior de Protección de Menores.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se concede la excedencia voluntaria al Secretario del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos) don Máximo Bombin Gómez.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Máximo Bombin Gómez, Secretario del Juzgado Comarcal de Castrojeriz (Burgos) y de conformidad con las disposiciones vigentes.

Este Ministerio ha tenido a bien conceder la excedencia voluntaria solicitada, por el plazo no menor de un año.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 21 de marzo de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo a don Eloy Fanjul Ordóñez, Agente de la Justicia Municipal, en situación de excedencia voluntaria.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Eloy Fanjul Ordóñez, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, dotado con el haber anual de 6.000 pesetas, en situación de excedencia voluntaria.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57 del Decreto orgánico de 19 de octubre de 1945, ha acordado admitir a dicho funcionario al servicio activo, con destino en el Juzgado Comarcal de Terverga (Asturias), debiendo posesionarse del mismo dentro del plazo reglamentario.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 21 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se concede el reingreso en la carrera de Juez comarcal a don Manuel Corredera Nodal.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia que eleva a este Departamento don Manuel Corredera Nodal, Juez comarcal de tercera categoría, en situación de excedencia voluntaria, en la que solicita el reingreso al servicio activo.

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29 y 30 del Decreto orgánico de 25 de febrero de 1949, ha tenido a bien conceder a dicho funcionario el reingreso que solicita, en las condiciones que en el referido Decreto se establecen.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de marzo de 1953 por la que se promueve a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal a don Coralio Octavio Monedero.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Decreto orgánico del Personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio, ha tenido a bien promover a la segunda categoría del Cuerpo de Agentes de la Justicia Municipal, dotada con el haber anual de siete mil pesetas, a don Coralio Octavio Monedero, con destino en el Juzgado Municipal de Alcázar de San Juan (Ciudad Real), donde continuará prestando sus servicios, asignándole como antigüedad para todos los efectos la del día 12 del actual, fecha en que se produjo la vacante por fallecimiento de don Sebastián Sastré Gaimés.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 23 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 27 de marzo de 1953 por la que se rehabilita a don Jerónimo Sánchez López en el cargo de Médico forense de tercera categoría.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en ese Centro, y de conformidad con lo prevenido en los artículos 15 y 38 del Decreto orgánico del Cuerpo.

Este Ministerio ha tenido a bien rehabilitar a don Jerónimo Sánchez López en su cargo de Médico Forense de tercera categoría, con derecho a ocupar la Forense que le corresponda en el oportuno concurso.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de marzo de 1953.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

## MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Compañía Adriática de Seguros» para el trienio de 1947-49.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto sobre Valores Mobiliarios, se fije en el 11,63 por 100 (once enteros con sesenta y tres centésimas por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad italiana de Seguros «Compañía Adriática de Seguros» para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

ORDEN de 24 de febrero de 1953 por la que se fija la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company, Limited», para el trienio de 1947-49.

Ilmo. Sr.: En ejecución de lo preceptuado en el artículo 25 de la vigente Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de septiembre de 1922, y de acuerdo con el Jurado de Utilidades.

Este Ministerio ha dispuesto que, a los efectos de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, y del impuesto sobre Valores mobiliarios, se fije en el 95 por 100 (noventa y cinco enteros por ciento) la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa «Orconera Iron Ore Company, Limited», para el trienio que comprende desde 1 de enero de 1947 al 31 de diciembre de 1949.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 24 de febrero de 1953.—Por delegación, Santiago Basanta.

Ilmo. Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se dan normas para determinar la salubridad de los criaderos de moluscos.

Ilmo. Sr.: El Decreto de 11 de diciembre de 1924, que regula las condiciones sanitarias que deben reunir los criaderos de moluscos destinados al consumo público, dispone en su artículo noveno que por la Dirección General de Sanidad se proceda a la reducción de unas bases que sirvan de norma a las Autoridades sanitarias para determinar la salubridad de los criaderos de moluscos; y teniendo en cuenta que los servicios sanitarios han sido unificados en las Jefaturas provinciales de Sanidad.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Los criaderos industriales de moluscos destinados al consumo público serán registrados en la Dirección General de Sanidad y sometidos a vigilancia sanitaria para garantizar que sus condiciones higiénicas de explotación permiten el consumo en crudo de los producidos en los mismos.

2.º Los criaderos naturales y artificiales que carezcan de garantía sanitaria no podrán destinar los moluscos producidos en los mismos, para su consumo en crudo, si no disponen de instalaciones anejas de saneamiento, que por lavado forzado con agua de mar, desprovista de gérmenes activos de flora intestinal, determinen una depuración microbiana hidrónica en los moluscos sometidos a higienización.

3.º La vigilancia sanitaria inicial y periódica de los viveros de moluscos será de la competencia de las Jefaturas de Sanidad de las provincias respectivas, y la inspección permanente será delegada por las Inspecciones provinciales de Sanidad Veterinaria en los Inspectores municipales Veterinarios, que expedirán los certificados sanitarios de origen, establecidos en los artículos tercero, cuarto y quinto del Decreto de 11 de diciembre de 1924.

4.º Los viveros actualmente establecidos solicitarán en el plazo de un mes su registro en la Dirección General de Sanidad, la que con los informes que

estime oportunos extenderá un certificado de salubridad de los mismos.

Ló que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1953.

PEREZ GONZALEZ

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

ORDEN de 30 de marzo de 1953 por la que se autoriza a los Odontólogos que desempeñen cargos oficiales para ausentarse de sus destinos el tiempo de celebración del I Congreso Hispano-Americano de Odontología que se celebrará en Sevilla del 1 al 7 de mayo próximo.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 1 de septiembre de 1952 fué autorizado y dado carácter oficial el I Congreso Hispano-Americano de Odontología, que se celebrará en Sevilla del 1 al 7 de mayo próximo; dada la importancia y utilidad que se ha de obtener de los temas a tratar en el mismo, se autoriza a los Odontólogos que desempeñen cargos oficiales para ausentarse de sus destinos el tiempo de celebración del Congreso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de marzo de 1953.—P. D., Pedro Fernández Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de diciembre de 1952 por la que se abona a la casa «Marlasca» la factura por valor de 10.910 pesetas.

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Arquitecto Jefe de la Oficina Técnica de Construcción de Escuelas, acompañando la de la Dirección General de Enseñanza Primaria dirigida al Jefe de la Sección de Contabilidad y Presupuestos de este Ministerio, uniendo a la misma facturas de la casa «Marlasca», de Madrid, con el fin de que se le abone el importe de la misma, por valor de 10.910 pesetas;

Teniendo en cuenta que la Sección de Contabilidad en 31 de los corrientes tomó razón del gasto a realizar, con cargo al capítulo segundo, artículo tercero, grupo cuarto, concepto único, del vigente presupuesto de gastos, y que en igual fecha fué fiscalizado el mismo por el Delegado de la Intervención General de la Administración del Estado,

Este Ministerio ha tenido a bien aprobar el abono de la factura presentada por la casa «Marlasca», Preclados 9, de Madrid, por un total de 10.910 pesetas, correspondientes a la encuadernación y material empleado para la publicación de un estudio sobre tipificaciones de Escuelas en el medio rural, ordenado por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de diciembre de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 30 de enero de 1953 por la que se nombra a don Jose López de Munain Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Tolosa.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato local de Formación Profesional de Tolosa, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Orientación Profesional y Aprendizaje de Tolosa a don José López de Munain Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de enero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cueto Bosch contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de julio de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Antonio Cueto Bosch contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 1 de julio de 1952;

Resultando que la Orden ministerial de 16 de enero de 1951, recaída en expediente gubernativo instruido al Maestro Nacional don Antonio Cueto Bosch sancionó a éste con fundamento en determinados cargos, el último de los cuales (desconsideración hacia el Jefe del Estado) no aparecía recogido en el pliego correspondiente, si bien fué precisamente ese cargo el que determinó que durante la tramitación del expediente fuese suspendido de empleo y sueldo el señor Cueto Bosch;

Resultando que recurrida en agravios la Orden ministerial citada, fué revocada por acuerdo del Consejo de Ministros del 19 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de marzo de 1952), el cual resolvió que, anulada la resolución que se impugnaba, se pase al Maestro expedientado ampliación al pliego de cargos, única y exclusivamente por los hechos determinantes de la suspensión de empleo y sueldo, procediéndose luego a la continuación del expediente;

Resultando que por Orden ministerial de 1 de julio de 1952, de la Dirección General de Enseñanza Primaria, se ordenó que el señor Cueto Bosch debería continuar suspenso de empleo y sueldo hasta la conclusión del expediente de referencia, y contra la misma se ha interpuesto por el interesado el presente recurso de alzada;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que toda la argumentación del recurrente se basa en una defectuosa interpretación del acuerdo del Consejo de Ministros citado, el cual no declara ilegal la suspensión de empleo y sueldo de que fué objeto el recurrente en su día, sino que simplemente ordena la ampliación del pliego de cargos a fin de que, recogiendo en él que dió lugar a la suspensión, quede así cumplido el trámite preceptivo de audiencia;

Resultando que conforme al artículo 202 del Estatuto del Magisterio, párrafo tercero, es discrecional el acuerdo de suspender de empleo y sueldo a un Maestro, por lo que resulta indudablemente ajustada a derecho la Orden impugnada.

Este Ministerio ha resuelto desestimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por don Vicente García de Diego López contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 9 de julio de 1952.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por don Vicente García de Diego López contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Media de 9 de julio de 1952, denegando nombramiento de Adjunto Permanente de Instituto de Enseñanza Media;

Resultando que don Vicente García de Diego López, Catedrático numerario de Lengua Latina en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «San Isidoro», de Sevilla, había ingresado como «cursillista del 33», de conformidad con la Orden ministerial de 23 de junio de 1933, que regulara los aludidos cursillos de Selección de Profesorado de aquellos Institutos, desempeñando aquella función hasta el año 1935, en que solicitara la excedencia;

Resultando que después de varios años de ejercicio, interrumpidos por las circunstancias de excedencia voluntaria y la Guerra de Liberación Nacional, optó a las Cátedras de Latín por el turno restringido, a que tenía derecho como tal cursillista del 33, y por el turno libre, no siendo aprobado en las primeras oposiciones, pero sí en las segundas, en que obtuvo cátedra;

Resultando que el recurrente no optó en los concursos de Adjuntos Permanentes hasta el año 1949, en que lo instó, siendo denegada tal petición por Orden de la Dirección General de 7 de febrero del mismo año por no haber solicitado en el concurso de 10 de julio de 1946, y reiterada la negativa en 4 de enero de 1951 en base a que los nombramientos de Adjuntos Permanentes sólo se hacían en favor de los que no hubieran obtenido cátedra en la indicada oposición restringida, y por tercera vez en 9 de julio último y en virtud de la Orden recurrida, basada en la exclusión como optantes de quienes fueron Catedráticos, Profesores o Auxiliares numerarios;

Resultando que contra la precitada Orden interpone recurso de alzada el interesado, señalando minuciosamente los hechos de su carrera profesional antes aludidos, tratando de justificar: inhibición en los primeros concursos de Adjuntos Permanentes, por estimar entonces que le estaba vedado optar a ellos, si bien posteriormente entenció que era compatible ser Catedrático y Adjunto; reiterando que no había obtenido la cátedra como cursillista sino en turno libre; por lo que estima que el derecho dimanante de su condición de cursillista, como «desplazable» y «recuperable», debe reconcérsese y nombrarle Adjunto Permanente del Instituto «Murillo», de Sevilla;

Vistas las disposiciones citadas en la present y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que la señalada legalidad de 1933, de que parte el recurrente, quedó cancelada por el Decreto de 25 de febrero de 1939, si bien por Orden de 12 de junio del mismo año aun fueron convocadas oposiciones restringidas en beneficio de aquellos cursillistas, y finalmente en el año 1940, con lo cual quedaron definitivamente caducados los derechos de

los aludidos encargados de curso, de conformidad con el artículo 17 de la precitada Orden;

Considerando que los cursillistas que con posterioridad fueron admitidos a tomar parte en sucesivos concursos lo fueron a título graciable, y en virtud de la facultad discrecional del titular del Departamento, examinada a cancelar una situación a extinguir, evitando en lo posible todo perjuicio a los cursillistas que aun no obtuvieran cátedra, por lo que en las sucesivas Ordenes de convocatoria se disponía que los que en la fecha del concurso fueron Catedráticos, Profesores, Auxiliares numerarios, no podrían solicitar tomar parte en los mismos;

Considerando que, por lo expuesto, caducado todo derecho derivado de la condición de «cursillista del 33» en virtud de la citada Orden de 12 de junio de 1939, no constituyendo derecho a legable las sucesivas convocatorias producidas después para concursos de Adjuntos Permanentes, dado el carácter discrecional y graciable señalado, y fundamentalmente desaparecida la causa en que se basara la benevolente prolongación de aquella legislación, dirigida a facilitar el acceso a la cátedra, toda vez que el recurrente la obtuvo, siendo accesorio que fuera mediante oposición por el turno restringido o por el más meritorio directo, ha de concluirse la procedencia de la Orden recurrida, que por ajustarse a derecho procede mantener en todas sus partes,

Este Ministerio ha resuelto desestimar al presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelve el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Fernández González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de julio de 1952.**

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto por doña Mercedes Fernández González contra Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de julio de 1952;

Resultando que la Maestra doña Mercedes Fernández González, con destino en la provincia de Lugo, fué sometida a expediente gubernativo por supuesto abandono de destino, cesando provisionalmente en su Escuela el 28 de abril de 1951, siéndole nombrada el 11 de junio siguiente una sustituta (los haberes de la cual fueron abonados, por acuerdo de la Delegación Administrativa de Lugo, con cargo a lo presupuestado para sueldos de Maestros Nacionales pertenecientes a los escalafones generales del Magisterio), que cesó el 14 de noviembre del mismo año, una vez que el expediente de referencia fué resuelto con imposición a la señora Fernández González de la sanción de apercibimiento;

Resultando que la Maestra nombrada percibió íntegramente sus haberes desde el 29 de abril al 10 de junio de 1951, por Orden de la Dirección General de Enseñanza Primaria de 14 de julio de 1952, la que resolvió, al mismo tiempo, que respecto a los haberes correspondientes al tiempo comprendido entre el 11 de junio y el 14 de noviembre de 1951 sólo se reconocía a la interesada el derecho al abono de las diferencias entre lo que le correspondía como sueldo y lo que fué percibido por la Maestra sustituta habiéndose interpuesto contra dicha Orden en tiempo hábil por la señora Fernández González el presente recurso de alzada,

con la súplica de que le sea reconocido el derecho al percibo de la integridad de sus haberes desde el 11 de junio al 14 de noviembre de 1951.

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando que en el artículo 203, párrafo tercero, del Estatuto del Magisterio, se establece que las suspensiones de empleo y sueldo se acordarán «a reserva de lo que resulte del expediente», por lo que, habiendo consistido sólo en apercibimiento la sanción impuesta a la recurrente, no debe derivarse para ella de esta sanción perjuicio económico;

Considerando que a la misma consecuencia se llega en vista de lo que dispone el párrafo primero del artículo 203 del estatuto, el cual establece respecto de los Maestros procesados que en el caso de que fuesen absueltos tendrán derecho a los haberes dejados de percibir, precepto que indudablemente se inspira en un principio que por su naturaleza debe entenderse de aplicación a los Maestros sometidos a expediente gubernativo resuelto sin imposición de sanción económica;

Considerando que por lo expuesto no puede considerarse aplicable al presente caso el principio de que la retribución de los empleados públicos es la contrapartida de servicios efectivamente prestados, tanto menos cuanto que la propia Administración ha venido a admitir a través de la Orden recurrida en alzada el derecho que en principio tiene la recurrente a los haberes correspondientes al tiempo de la suspensión;

Considerando que, dado lo anterior, la única cuestión a resolver es la de si por el hecho de haber sido retribuida la sustituta de la recurrente en la forma consignada en el resultando primero debe entenderse que existe obstáculo legal para reconocer a la señora Fernández González el derecho a las cantidades dejadas de percibir;

Considerando que en el presupuesto de gastos del Departamento para 1951, en su capítulo primero, artículo primero, grupo quinto, concepto primero, subconcepto quinto, se consigna un crédito para el pago «de sustitutos de los Maestros tuberculosos y demás sustituciones legales»: que, por tanto (como dice en su informe la Sección de incidencias del Magisterio), los haberes de la sustituta debieron haberse abonado con cargo a la citada partida presupuestaria, y que, dado el carácter de esta partida (cuya finalidad es retribuir sustituciones, es decir, desempeños temporales de cargos por los cuales hay asignada otra retribución a los sustituidos), la estimación del presente recurso no habrá de implicar la anormalidad que supone en principio una dualidad de retribuciones por un mismo cargo,

Este Ministerio ha resuelto estimar el presente recurso de alzada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 3 de febrero de 1953 por la que se resuelven los recursos de reposición interpuestos por doña María Josefa Gonzalo García y doña Aurea Paredes Blanco contra Orden ministerial de 15 de abril de 1952.**

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos de reposición interpuestos por doña María Josefa Gonzalo García y doña Aurea Paredes Blanco contra Orden ministerial de 15 de abril de 1952, por la que se les nombra

Maestras propietarias definitivas de la Escuela Hogar de «Auxilio Social» de Mojados (Valladolid);

Resultando que doña María Josefa Gonzalo García y doña Aurea Paredes Blanco, que ocupaban el cargo de Maestras propietarias de las Escuelas de Cedillo de la Torre (Segovia) y Alcazarán (Valladolid), respectivamente, fueron nombradas propietarias provisionales de la Escuela-Hogar de «Auxilio Social» de Mojados (Valladolid) por Orden de 30 de marzo de 1950 «Boletín Oficial» del Ministerio de 1 de mayo, tomando posesión de dichos destinos provisionales en 31 de mayo del mismo año;

Resultando que por Orden ministerial de 15 de abril de 1952 («Boletín Oficial» del Ministerio de 12 de mayo) las mencionadas Maestras fueron confirmadas como propietarias definitivas en la señalada Escuela-Hogar, en unión de otras, por haber cumplido dos años de servicios provisionales en el mismo a partir de la fecha de su nombramiento;

Resultando que ambas interesadas, mediante instancia de 13 de junio de 1952, solicitan quede sin efecto aquella Orden ministerial por no llevar los dos años de servicios necesarios para la confirmación definitiva en aquellas escuelas, siendo denegadas por Decreto marginal de la misma Dirección General, fecha 14 de julio de 1952, por estimar que el plazo de dos años aludido se refiere al fijo de ese lapso de tiempo, a partir del nombramiento provisional, y no de la toma de posesión;

Resultando que contra la precitada resolución ambas interesadas formularon escritos «a título de recurso de reposición», señalando la voluntariedad en Maestras y en «Auxilio Social» para vincularse en los destinos de sus Escuelas-Hogares y en que el plazo de dos años aludida a servicios efectivos y no a computarse a partir de la fecha de nombramiento de provisionales, terminando en súplica de que quedase sin efecto la Orden ministerial recurrida;

Vistas las disposiciones citadas en la presente y en el escrito de recurso, Orden ministerial de 3 de diciembre de 1947 y demás de general aplicación;

Considerando, en cuanto a la procedencia de los recursos de reposición interpuestos, que aun considerando como tales las instancias presentadas por las interesadas con fecha 13 de julio de 1952, serían ineficaces por haber sido interpuestas fuera del plazo de quince días que señala la Ley de 18 de marzo de 1944, constituyendo mera reproducción de aquellas instancias o recursos los escritos formulados con fechas 1 y 3 de agosto último, en los que con mayor razón ha de aplicarse el señalado defecto procesal en relación con la fecha de publicación de la Orden ministerial contra la que se recurriré en ambos;

Considerando que, por lo expuesto, no cabe entrar en el fondo de los recursos interpuestos contra una Orden ministerial que ha quedado firme para la Administración, las recurrentes y los posibles terceros que hubieran adquirido derechos derivados de la confirmación definitiva de las mencionadas Maestras en los referidos destinos de «Auxilio Social» y consiguiente vacantes de las Escuelas de procedencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar los presentes recursos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 27 de febrero de 1953 por la que se modifica el artículo 21 del Reglamento de la Escuela de Ingenieros de Minas.**

Ilmo. Sr.: A propuesta de la Junta de Profesores de la Escuela Especial de Ingenieros de Minas.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el artículo 21 del vigente Reglamento de dicho Centro docente quede modificado en la siguiente forma:

«Artículo 21.—Terminado el curso académico de clases orales y de aplicación, tendrán lugar, a partir de 1 de junio, los exámenes de conjunto de las diversas asignaturas, y bien a la conclusión de los mismos, o en la segunda mitad del curso, saldrán de viaje de instrucción los alumnos de los últimos años que la Junta de Profesores acuerde, teniendo en cuenta a este fin los recursos concedidos por el Estado.

Acompañarán a las respectivas promociones Profesores numerarios o Auxiliares, y se visitarán minas, fábricas, talleres, oficinas y cuantas obras o Centros ofrezcan utilidad para completar la enseñanza de la Escuela.

En relación con estos viajes, la Junta de Profesores determinará para cada promoción las Memorias y trabajos que los alumnos hayan de presentar antes del 15 de septiembre como resultado de su visita.

No harán estos viajes los alumnos de primer año, ni serán sustituidos los Profesores numerarios de las asignaturas objeto de las prácticas, más que en los casos en que, a juicio del Director, no sea posible que los referidos Profesores acompañen a los alumnos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de febrero de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica,

**ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se dictan normas en relación con la Orden de 2 de abril de 1952 sobre formación de Tribunales de oposiciones a cátedras de Universidad.**

Ilmo. Sr.: La experiencia obtenida en la aplicación de los Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 11 de enero de 1952, sobre nombramiento de Tribunales para oposiciones a cátedras, aconseja dictar una disposición complementaria de la Orden de 2 de abril de 1952, que establezca normas para supuestos posibles en la designación automática de vocales, evitando al máximo las dudas y reclamaciones sobre la constitución de Tribunales.

En su consecuencia, este Ministerio ha resuelto:

1.º Lo dispuesto en el artículo tercero de la Orden ministerial de 2 de abril de 1952 será de aplicación siempre que correspondiese la designación por turno de rotación, aunque ésta no pueda efectuarse por tomar parte en las oposiciones de que se trate el Catedrático que debería ser nombrado, o por cualquier otra causa de incompatibilidad.

2.º La designación de Vocales titulares y suplentes se hará con sujeción absoluta al turno de rotación entre los Catedráticos que existan en los respectivos tercios al momento del nombramiento de los Tribunales, cualquiera que hayan sido las consecuencias de las sucesivas divisiones semestrales del escalafón.

3.º En los casos en que no hubiere

Catedráticos en uno o dos tercios, se nombrará el Vocal propietario correspondiente al tercio o tercios en que figuren Catedráticos. Los demás Vocales se designarán de acuerdo con la norma quinta del artículo primero de la Orden de 2 de abril de 1952. Del mismo modo se procederá para la designación de los Vocales suplentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria,

## MINISTERIO DE TRABAJO

**ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se nombran los Vocales del Tribunal para las oposiciones a Secretarios de Magistraturas de Trabajo.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el número sexto de la Orden de este Departamento de 19 de diciembre último por la que se convocan oposiciones a Secretarios de Magistraturas de Trabajo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Tribunal que ha de juzgar las referidas oposiciones esté constituido, además de por V. I., como Presidente del mismo, y por el Ilmo. Sr. Director general de Jurisdicción del Trabajo como Vicepresidente, por los Vocales don Leonardo Prieto Castro, Catedrático de la Universidad Central; don Esteban Enrique Rebollar Llaudará, Presidente de la Sala primera del Tribunal Central de Trabajo; don Enrique Escobar Muñoz, Secretario de la Inspección General de Magistraturas, y como Secretario de dicho Tribunal, D. R. José Moradillo y de Zaldúa, Secretario de Magistratura de Trabajo.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1953.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE AGRICULTURA

**ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se amplía el plazo para retirar los agricultores la pulpa seca de remolacha.**

Ilmo. Sr.: Las circunstancias que concurren en el mercado de piensos y la dificultad en que se encuentra el agricultor para decidir oportunamente la utilización de su derecho a la reserva de pulpa de remolacha azucarera, regulado por Ordenes de este Ministerio de 31 de enero y 15 de julio de 1952 y 24 de febrero de 1953, hacen aconsejable ampliar los plazos de que disponen los agricultores para retirar de fábrica la pulpa seca que corresponde a su entrega de remolacha, En su virtud, este Ministerio dispone lo siguiente:

1.º Los plazos límites que el agricultor tiene señalados para hacer uso de su derecho de reserva y de retirada de pulpa seca de remolacha azucarera, según Ordenes de este Ministerio de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 25) y de 24 de febrero de 1953

(BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 28), se entenderán contados a partir de las fechas en que se practiquen por las fabricas las correspondientes liquidaciones de remolacha recibidas, en lugar de las fechas inicial y terminal de entrega de remolacha establecidas en los apartados segundo y 21 de referidas Ordenes.

2.º En cualquier caso el agricultor podrá hacer uso del derecho de retirada de pulpa seca a partir de su primera entrega de remolacha, practicándose conjuntamente su liquidación por las fabricas.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Secretario general técnico de este Departamento,

**ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se señala el procedimiento para hacer efectivas las compensaciones que les correspondan a los agricultores que utilizaban tractores o motores fijos accionados por gasolina.**

Ilmo. Sr.: El Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952, en el apartado b) de su artículo cuarto dispone que por el Ministerio de Hacienda se aumentarán las consignaciones presupuestarias correspondientes para que los Organismos oficiales afectados por la supresión de las reducciones del impuesto sobre el petróleo y sus derivados puedan atender a los servicios a su cargo en la proporción del consumo efectuado en el promedio del trienio 1950-52, así como para establecer compensaciones a favor de las Organizaciones económico-sociales en que se hallen encuadrados los contribuyentes afectados por el aumento de precio que se establece.

Habida cuenta de que según establece dicho precepto uno de los sectores a los que más directamente afecta el nuevo precio del citado combustible es el de los agricultores que utilizaban en sus explotaciones tractores o motores fijos accionados por gasolina,

Este Ministerio, de acuerdo con el de Hacienda, y a fin de señalar el procedimiento para hacer efectivas a dichos interesados las compensaciones que les correspondan con arreglo a la cantidad global que el Ministerio de Hacienda concede para dicho objeto, tiene a bien disponer:

Primero. La Dirección General de Agricultura teniendo en cuenta, de una parte, el número y características de los tractores y motores de gasolina inscritos en los Registros de las Jefaturas Agronómicas Provinciales, y de otra, el importe de la cantidad global que, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado b) del artículo cuarto del Decreto-ley de 26 de diciembre de 1952, fuere puesta por el Ministerio de Hacienda a disposición del de Agricultura, fijará la compensación que a cada tipo de tractor o motor corresponda, de acuerdo con su potencia y demás características técnicas.

Segundo. Una vez determinado, partiendo de los datos señalados en el apartado anterior, el importe de la totalidad de dichos auxilios correspondientes a las distintas provincias, la Dirección General de Agricultura situará en la cuenta corriente de cada una de las Jefaturas Agronómicas Provinciales las cantidades que estime precisas para satisfacer a los agricultores afectados las compensaciones que les fueren atribuibles.

Tercero. Los agricultores que, median-

te la instalación de los dispositivos precisos a tal fin, hubieren adaptado sus tractores o motores de gasolina al empleo del nuevo combustible agrícola, pondrán en conocimiento de la Jefatura Agronómica correspondiente, a través de la Cámara Oficial Sindical Agraria, habiéndose llevado a efecto dicha transformación, acompañando a la comunicación las facturas de las casas que hayan realizado la adaptación de los motores, así como un certificado del Presidente de la Hermandad Sindical acreditativo de que la adaptación está totalmente realizada.

La Jefatura Agronómica, a la vista de la documentación presentada y previas las comprobaciones e inspecciones que considere necesarias, expedirá, con cargo a su cuenta corriente un cheque a cada agricultor por la cantidad que correspondiera a éste, de acuerdo con el tipo de tractor o motor que posea.

Dichos cheques, debidamente relacionados en documento duplicado adjunto, se entregarán al Presidente de la Cámara Oficial Sindical Agraria de la provincia, quien devolverá a la Jefatura, debidamente firmada, una de las relaciones. Dicha Cámara Oficial Sindical Agraria vendrá obligada a distribuir los cheques entre los agricultores, a cada uno de los cuales exigirá el oportuno recibo, debiendo, en el plazo máximo de quince días, contados a partir de la fecha en que el Presidente de dicho Organismo se haga cargo de los cheques, entregar los recibos de los perceptores a la Jefatura Agronómica para su unión al oportuno expediente.

Cuarto. Para que haya lugar al pago de la compensación será requisito imprescindible que los vaporizadores de petróleo, lo mismo si se instalan por las casas importadoras o suministradoras de tractores o motores agrícolas que si lo verifican otras dedicadas a la venta de esos dispositivos sean de modelo aprobado por el Ministerio de Agricultura. A tal efecto, unas y otras casas deberán someter al examen de este Departamento esos vaporizadores para que, técnicamente, se compruebe su eficiencia y, asimismo, señalarán el valor de los referidos elementos y el costo total de la transformación, solicitando de este Centro ministerial que preste su conformidad a los precios propuestos.

Quinto. Transcurrido el periodo de tiempo que, discrecionalmente, considere suficiente para que los agricultores afectados llevar a cabo la transformación a que se refieren los apartados precedentes; el Ministerio de Agricultura señalará con quince días, al menos, de antelación, la fecha en que deba entenderse finalizado el plazo para solicitar el pago de las compensaciones que regula la presente Orden ministerial.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura.

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se dictan normas sobre planes de cultivo en tierras de regadío.

Ilmo. Sr.: Por la Orden de este Ministerio de 5 de diciembre de 1945 se dictaron normas para establecer anualmente planes de cultivo en los regadíos, al amparo de lo dispuesto en la Ley de 5 de noviembre de 1940. Ahora bien; como quiera que se ha producido un considerable aumento en la superficie regable, debido fundamentalmente a los beneficios otorgados por las disposiciones que regulan las reservas de productos alimen-

ticios, y últimamente de algodón, es notoria la conveniencia de que, por una parte, se complemente la ordenación de los cultivos en los regadíos, asegurando la producción de cereales panificables y de plantas forrajeras, de acuerdo con lo dispuesto en Decreto de este Departamento de 16 de enero del corriente año, y por otra se procure que en estas tierras la puesta en riego realizada no sólo sea permanente, sino que alcance en todo momento la intensidad de cultivo que las posibilidades de agua y las condiciones climáticas y agronómicas permitan en cada zona.

Tales medidas conducirán a obtener en los regadíos una mayor producción, manteniendo el conveniente equilibrio entre los distintos cultivos, y permitiendo un empleo más regular en la mano de obra a través del año agrícola, todo lo cual contribuirá a mejorar el bienestar de las clases productoras que radiquen en las zonas regables.

En virtud de lo expuesto, y teniendo en cuenta lo que preceptúan los artículos primero, quinto, octavo y décimoprimeros de la Ley de 5 de noviembre de 1940,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Los planes de cultivo que para las fincas de regadío se formulen anualmente por las Hermandades Sindicales de los correspondientes términos municipales deberán atenerse a las siguientes normas:

a) Se fijará como superficie de siembra mínima obligatoria para el trigo un 20 por 100 de la extensión total que lleve en regadío cada cultivador directo.

b) Se establecerá la obligación de cultivar con platas en segunda cosecha (verano) una superficie mínima que represente el 25 por 100 de la total extensión de regadío cultivado con plantas de primera cosecha (trigo, cebada, avena, habas, lino, guisantes, patata temprana, etc.), sin perjuicio de la superficie que en definitiva se fije, de acuerdo con lo que se dispone en el número siguiente. Según regiones, las plantas de verano que pueden cultivarse en segunda cosecha serán, entre otras, patata tardía, maíz, pimiento, tomate, cacahuete, alubias, soja, tabaco, etc.

Segundo.—La Dirección General de Agricultura, a propuesta de las Jefaturas Agronómicas provinciales, en las provincias que lo consideren oportuno, y de acuerdo con las cantidades de agua disponibles en verano, ya sea elevada o de pie, y de las condiciones climáticas y agronómicas de cada una de las zonas de regadío, señalará los porcentajes que de las superficies regadas deben dedicarse a la obtención de segundas cosechas, con independencia de la superficie ocupada por plantas forrajeras, en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto de este Departamento de 16 de enero del presente año.

Tercero.—Por las Jefaturas Agronómicas se comprobará y vigilará el cumplimiento de lo que se establece en la presente disposición, y las infracciones de la misma serán sancionadas con arreglo a lo previsto en la Ley de 5 de noviembre de 1940.

Cuarto.—Por la Dirección General de Agricultura se dictarán las normas e instrucciones que estime oportunas para el mejor cumplimiento de lo que se dispone en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Director general de Agricultura

ORDEN de 28 de marzo de 1953 por la que se señala el precio del capullo de seda en fresco para la campaña del presente año.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por ese Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles sobre el precio del capullo de seda en el presente año, y con el informe favorable de la Junta Superior de Precios,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El precio del capullo de seda en fresco de la campaña de 1953 será, como en el año anterior, de veintiocho pesetas por kilogramo.

Independientemente de esta cantidad, el Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles concederá a sus fondos propios una prima de dos pesetas por kilogramo de capullo fresco, sin que ello tenga repercusión en el precio de la seda hilada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 28 de marzo de 1953.

CAVESTANY

Ilmo. Sr. Subsecretario - Presidente del Instituto de Fomento de la Producción de Fibras Textiles.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 16 de febrero de 1953 por la que se da cumplimiento a la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de enero último, en el recurso contencioso-administrativo núm. 2.170, interpuesto por don Pedro de la Rosa Moyol contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 23 de noviembre de 1947.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 2.170, seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes; de una, como demandante, don Pedro de la Rosa Moyol, representado por el Procurador don Francisco Brualla Enteza, bajo la dirección del Letrado don Francisco Tello Rentero, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, y en su nombre, el Fiscal, contra Orden del Ministerio de Industria y Comercio de 28 de noviembre de 1947, por la que se declara baja al recurrente en sus cargos de Jefe del segundo Negociado de la segunda Sección de la Inspección General de Buques y como Ingeniero Inspector de Buques de Baleares, se ha dictado, con fecha 3 de enero último, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos: Primero. Que no compete a esta jurisdicción conocer del recurso de don Pedro de la Rosa Moyol contra la Orden del Ministerio de Industria y Comercio de veintiocho de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete, en cuanto por ella se decretó su baja como Jefe de Negociado de la Inspección General de Buques y Construcción Naval; y Segundo. Que no ha lugar al mismo recurso por lo que respecta al extremo de la invocada resolución ministerial, relativo a su cese como Ingeniero Inspector de Buques de Baleares.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el BOLETIN

OFICIAL DEL ESTADO, todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 92 del texto refundido de la Ley de lo contencioso-administrativo, aprobado por Decreto de 8 de febrero de 1952.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de febrero de 1953.

PLANELL

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

ORDEN de 26 de marzo de 1953 por la que se concede el reingreso al servicio activo a los Ingenieros de las categorías que se citan don Saturnino Alvarez Sánchez y don Sebastián Notario Lodos, del Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Existiendo en el Cuerpo de Ingenieros Industriales al servicio de este Departamento las siguientes vacantes: una de Ingeniero primero, por excedencia voluntaria de don Angel Anadón y Artal, y otra de Ingeniero segundo por pase a la situación de supernumerario en activo de don Ricardo Navarro Rubio;

Visto el artículo 77 del Reglamento Orgánico del Cuerpo de Ingenieros Industriales, de 17 de noviembre de 1931, modificado por Decreto de 21 de marzo de 1949,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que en las mencionadas vacantes se conceda el reingreso al servicio activo a los Ingenieros de dichas categorías don Saturnino Alvarez Sánchez y don Sebastián Notario Lodos, respectivamente, que lo tenían solicitado con anterioridad.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Director general de Industria.

## MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 25 de marzo de 1953 por la que se autoriza la permuta de fecha de calamento de la almadraba denominada «Cala del Charco» en los meses que se indican.

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Rafael Bonmati Alemany y don Francisco Mollá Valero, concesionarios del pesquero de almadraba «Cala del Charco», que se cala en aguas del Distrito marítimo de Villajoyosa (Alicante), en el que solicitan cambiar la fecha del calamento, permutando los meses de febrero, marzo y abril de la actual campaña de pesca por los de noviembre y diciembre del año actual y enero de 1954.

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima ha tenido a bien acceder a lo solicitado, facultando a dichos concesionarios para calar la almadraba en 1 de mayo próximo y tenerla calada durante los meses de noviembre y diciembre siguiente y enero del próximo año, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 del Reglamento para la pesca con arte de almadraba, aprobado por

Real Decreto de 4 de julio de 1924, quedando obligados los expresados concesionarios a permitir libremente la pesca durante los últimos meses citados a todos los artes del Distrito, dentro de la zona vedada por el artículo 23 del mencionado Reglamento, y entendiéndose que esta concesión es sólo válida para el calamento de la actual temporada de pesca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 25 de marzo de 1953.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.<sup>a</sup> de Rotaeche.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### Dirección General de Correos y Telecomunicación

*Edicto por el que se cita, llama y emplaza a don Claudio Novella Sánchez para la plaza vacante de Cartero urbano de tercera clase que ha de ser cubierta por el turno de cesantes.*

Reservada por Orden ministerial de 26 de febrero último una vacante de Cartero urbano de tercer clase, con el haber anual de 6.000 pesetas, para ser cubierta por el turno de cesantes, en la forma y condiciones que determina la Orden Ministerial de 14 de abril de 1945 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 117), y encontrándose en aquella situación y en paradero desconocido don Claudio Novella Sánchez, por este segundo edicto se le cita, llama y emplaza para que, dentro del término de quince días naturales, a partir de su publicación, ponga en comunicación personal o por escrito con la Administración Principal de Correos de su respectiva residencia o por la Sección Central de Personal de esta Dirección General, al expresado objeto, significándole que de no verificarlo le pararán los perjuicios a que hubiere lugar.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 18 de marzo de 1953.—El Director general, Luis Rodríguez de Miguel.

#### Instituto de Estudios de Administración Local

*Transcribiendo primera Circular sobre formación de plantillas.*

Excmos. Sres.: A tenor de los artículos 13 y 14 del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y de conformidad con lo prevenido en el número primero de la Orden de 29 de enero próximo pasado, esta Dirección General ha dispuesto:

1.º Se delega en los Gobernadores civiles el visado de las plantillas de personal correspondientes a Municipios de menos de 8.001 habitantes.

2.º Todas las plantillas serán remitidas por las Corporaciones locales a los Jefes de las Secciones Provinciales de Administración Local en los plazos que se irán señalando; los referidos Jefes las elevarán, con su informe, a este Centro

directivo o a los Gobernadores civiles, según proceda en cada caso, y en las fechas que también se indicarán.

3.º Las Corporaciones formularán los cinco estadios siguientes en papel tamaño folio (21 x 31 cm aproximadamente), ajustándose a los modelos que se insertan al final de esta circular:

A) Censo y Presupuestos.

B) Personal en 30 de junio de 1952.

C) Plantilla ideal futura.

D) Plantilla efectiva de cargos de los Cuerpos Nacionales de Administración Local.

E) Plantilla de transición que se propone de cargos no integrados en los Cuerpos Nacionales.

4.º Todos los estadios se formularán por cuadruplicado y constituirán simples relaciones numéricas, sin que en ellos deban figurar los nombres de los funcionarios, salvo lo prevenido en el modelo D para las plazas de los Cuerpos Nacionales.

5.º Cada serie completa, integrada por un solo ejemplar de cada estadios, se incluirá en una carpeta de papel fuerte tamaño folio, en cuya parte superior se reseñará el nombre del Municipio y Provincia a que pertenece; en la parte inferior se indicará, respectivamente, en las diferentes carpetas:

1.ª Para la Dirección General de Administración Local.

2.ª Para el Gobierno Civil.

3.ª Para la Jefatura de la Sección provincial.

4.ª Para devolver a esta Corporación.

6.º Los estados B), C) y E) comprenden únicamente al funcionario de Administración Local, por lo que no deben figurar los funcionarios de los Cuerpos Generales de Sanidad ni el personal sujeto a la legislación laboral.

7.º Para facilitar su interpretación, los estadios insertos al final de la presente contienen a título de ejemplo la enumeración de algunas plazas, pero tales ejemplos sólo deben entenderse como simple orientación.

8.º Al objeto de simplificar la redacción de las plantillas, en los Municipios con censo inferior a 20.000 habitantes no será necesario clasificar en Subgrupos a los funcionarios pertenecientes a cada Grupo. La propia clasificación en Grupos no será necesario expresarla en las plantillas de Municipios con censo inferior a 8.001 habitantes.

9.º El vigente Reglamento de funcionarios tiene en sus preceptos la suficiente flexibilidad para que cada Corporación pueda formar su plantilla con arreglo a las necesidades efectivas del servicio; únicamente será preciso, en cada caso de excepción al módulo normal (especialmente artículos 187-5 y 230 del Reglamento), razonar con los debidos fundamentos la alteración, sin perjuicio de que el Jefe de la Sección Provincial someta posteriormente la petición a informe de los órganos llamados a emitirlo en cada caso.

10. Lo prevenido en el número anterior se aplicará, asimismo, a la constitución, alteración o disolución de Agrupaciones para el sostenimiento de una plaza común (artículos 188 y 229), cuando se trate de disolver Agrupaciones existentes, y si la plaza estuviera cubierta en propiedad, será preceptiva la audiencia del funcionario titular, quien manifestará expresamente en qué situación prefiere quedar, de aprobarse la desagrupación.

11. La presente Circular se insertará en los «Boletines Oficiales» de las provincias.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 31 de marzo de 1953.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias, excepto Navarra.

MUNICIPIO .....

PROVINCIA DE .....

**Estadillo A)—Censo y presupuestos**

**POBLACION NUMERO DE HABITANTES DE DERECHO**

Censo de 1930: .....  
 » 1940: .....  
 » 1950: .....

**Importe de los presupuestos ordinarios de gastos Integro LIQUIDO**

Ejercicio de 1948: .....  
 » 1949: .....  
 » 1950: .....  
 » 1951: .....  
 » 1952: .....

Suma el total liquido de los cinco años: .....

Promedio anual (quinta parte de la suma anterior) .....

..... a ..... de ..... de 1953.

V.º B.º:

El Presidente de la Corporación,

El Secretario,

MUNICIPIO .....

PROVINCIA DE .....

**Estadillo B)—Personal en 30 de junio de 1952**

Numero de funcionarios y su denominación	Carácter	Sueldo de cada uno sin incluir los quinquenios	OBSERVACIONES
--	----------	--	---------------

**Ejemplo:**

1 Secretario .....	En propiedad	18 000	
1 Interventor .....	Interino	16 200	
1 Depositario .....	En propiedad	14 400	
1 Oficial primero .....	Idem	11 750	
2 Oficiales segundos .....	Idem	11 000	
3 Oficiales terceros .....	Idem	10 000	
1 Oficial tercero .....	Interino	10 000	
2 Auxiliares primeros .....	En propiedad	8 000	
2 Auxiliares segundos .....	Idem	7 000	
1 Auxiliar tercero .....	Idem	6 000	
2 Auxiliares terceros .....	Interino	6 000	Con más de cinco años de servicios
1 Aparajador mun. ....	No consta		Habia otra plaza de Auxiliar terc. y sin propietario ni interino
1 Inspector Guardia Municipal .....	En propiedad	9 500	Percibia 2 500 pesetas de gratificación anual.
4 Cabos ídem .....	Idem	7 500	
7 Guardias primeros .....	Idem	6 000	
4 Guardias segundos .....	Idem	5 000	
6 Guardias terceros .....	Interinos	5 000	
1 Relojero .....	En propiedad	1 300	Habia otras dos plazas de Guardia segundo sin propietario ni interino.
1 Conserje .....	Idem	6 000	
1 Alguacil .....	Idem	4 000	
2 Alguaciles .....	Interinos	4 000	Uno de ellos con más de cinco años de servicios.

Los gastos de personal por todos conceptos, se elevaban a ..... pesetas en el presupuesto aprobado para el ejercicio de 1952.

..... a ..... de ..... de 1953.

V.º B.º:

El Presidente de la Corporación,

El Secretario,

MUNICIPIO ..... PROVINCIA DE .....

*Estadillo C).—Plantilla ideal*

Numero de cargos	P L A Z A S	Sueldo base	Observaciones
<b>Ejemplos:</b>			
<b>GRUPO A).—ADMINISTRATIVOS</b>			
<b>Subgrupo a).—Técnico-administrativos de Cuerpos nacionales</b>			
1	Secretaría	28.000	
1	Intervención	25.200	
1	Depositaria	22.400	
1	Viceintervención	21.000	
<b>Subgrupo b).—Técnico-administrativos cualificados (pertenecientes o no a Cuerpos nacionales)</b>			
1	Oficialia Mayor	22.400	
<b>Subgrupo c).—Escala técnico-administrativa</b>			
1	Jefatura de Negociado	16.500	
1	Subjefatura de Negociado	13.750	
2	Plazas de Oficiales	11.000	
<b>Subgrupo d).—Escala Auxiliar</b>			
	Plazas de Auxiliares	8.000	
<b>Subgrupo e).—Plazas especiales administrativas</b>			
1	Tenedor de libros	11.000	Asimilado a Oficial.
1	Auxiliar de Contabilidad	8.000	
<b>GRUPO B).—TÉCNICOS</b>			
Ninguno.			
<b>GRUPO C).—SERVICIOS ESPECIALES</b>			
<b>Subgrupo a).—Cuerpo de Policía Municipal</b>			
<i>(Sección de Guardia Urbana)</i>			
1	Sargento	9.750	
3	Cabos	8.125	
12	Guardias	6.500	
<i>(Sección de Guardas de Parques)</i>			
1	Cabo de Guardas de Parque	8.125	
3	Guardas de Parques	6.500	
<b>GRUPO D).—SUBALTERNOS</b>			
1	Conserje	8.125	
2	Alguaciles-ordenanzas	6.500	

La suma de sueldos base de la plantilla ideal asciende a la cantidad de pesetas anuales .....

V.º B.º: El Presidente de la Corporación, El Secretario,

MUNICIPIO ..... PROVINCIA DE .....

*Estación D).—Plantilla efectiva de cargos dependientes de los Cuerpos nacionales de Administración Local*

P L A Z A S	Situación de la plaza: nombre del funcionario que la desempeña, y desde qué fecha	Pesetas
<b>Ejemplos:</b>		
1	Secretaría de tercera clase	28.000
	Cubierta en propiedad por don .....	
	desde el día .....	
1	Intervención (primera categoría)	25.200
	Interinada por don .....	
	desde el día .....	
1	Depositaria (primera categoría)	22.400
	Cubierta en propiedad por don .....	
	desde el día .....	
1	Viceintervención (segunda categoría)	21.000
	Vacante.	
1	Dirección de la Banda de Música (primera clase)	23.000
	Vacante.	

(Si la clasificación efectiva que se propone para cada plaza fuese distinta—superior o inferior— a la que le correspondiera por la base de clasificación tal propuesta habrá de ser debidamente razonada, especificando los fundamentos que la justifiquen.)

V.º B.º: El Presidente de la Corporación, El Secretario,

MUNICIPIO ..... PROVINCIA DE .....

Estadillo E.—Plantilla de transición

Número de plazas	C A R G O S	Dotación	OBSERVACIONES
Ejemplos:			
GRUPO A).—ADMINISTRATIVOS			
Subgrupo b).—Técnico-administrativos cualificados			
1	Oficialia Mayor .....		A crear a la primera amortización de la escala técnico-activa.
Subgrupo c).—Escala técnico-administrativa			
1	Jefatura de Negociado .....	13.500	A transformar.
1	Subjefatura de Negociado .....	11.750	A transformar.
2	Plazas de Oficiales .....	9.000	A transformar.
2	Plazas de Oficiales .....	9.000	A amortizar.
Subgrupo d).—Escala auxiliar			
6	Plazas de Auxiliares .....	8.000	
Subgrupo e).—Plazas especiales administrativas			
1	Tenedor de libros (asimilado a Oficial) .....	11.000	A crear a la segunda amortización de la escala técnico-activa.
1	Auxiliar de Contabilidad .....	8.000	
Etcétera, etc.			
Resultas del personal anterior al 1 de julio de 1952			
1	Relojero .....	1.300	

..... a ..... de ..... de 1953.

V.º B.º:  
El Presidente de la Corporación,

El Secretario,

**Patronato Nacional Antituberculoso**

Anunciando solicitud de permuta de destinos entre las enfermeras doña María del Pilar García Santos y doña Juana Martínez Vellisca.

Por doña María del Pilar García Santos y doña Juana Martínez Vellisca, Enfermeras Instructoras de la Ciudad Sanatorial de Tarrasa (Barcelona) y del Sanatorio Antituberculoso «Caubet» (Barcelona), respectivamente, dependientes de

este Patronato, se ha elevado petición en solicitud de permuta de sus expresados destinos

Lo que se hace público para general conocimiento a fin de que en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de la presente, puedan formularse las oportunas reclamaciones por quienes se consideren perjudicados en sus derechos, alegando las razones que para ello tuvieren.

Madrid, 26 de marzo de 1953.—El Delegado de S. E. el Ministro de la Gobernación, Presidente, José A. Palanca.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS**

**Subsecretaría**

Anunciando las vacantes que se citan correspondientes al personal facultativo de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas, por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión. Las referidas vacantes son:

- PERSONAL FACULTATIVO**  
Cuerpo de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos
- Jefatura de Obras Públicas de Las Palmas.
  - Jefatura de Obras Públicas de Navarra y Aava.
  - Confederación Hidrográfica del Guadiana.
  - Cuerpo de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas
  - Jefatura de Obras Públicas de Logroño.
  - Jefatura de Obras Públicas de Segovia.
  - Jefatura de Obras Públicas de Granada.
- Madrid, 27 de marzo de 1953.—El Subsecretario, José María Rivero de Aguilar.

**Dirección General de Obras Hidráulicas**

Adjudicando a «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», el concurso de proyectos, suministro y montaje de las tomas de agua para la presa del pantano de Barrios de Luna.

Este Ministerio ha resuelto: Adjudicar definitivamente el concurso de proyectos, suministro y montaje de las tomas de agua para la presa del pantano de Barrios de Luna a «Maquinista y Fundiciones del Ebro, S. A.», con la solución de tomas interiores únicas, en la cantidad de 2.061.631,68 pesetas, que representa una baja de 2.260.064,32 pesetas sobre el presupuesto que sirvió de base a la licitación, con las condiciones que rigieron en el concurso, a las que se agregarán las siguientes:

1.º En el plazo de un mes, contado a partir de la publicación de la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, el adjudicatario presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero un proyecto complementario de abocinamiento de la entrada, que comprenda desde las rejillas a la tubería normal. Los precios unitarios que se aplicarán a este proyecto serán los mismos que figuran en el presentado a la licitación.

En el mismo plazo presentará el adjudicatario el cuadro de realización del suministro y deberá cursar por intermedio de la mencionada Confederación Hidrográfica los pedidos oficiales de todos aquellos materiales que le sean precisos para la construcción de los elementos adjudicados, así como deberá completar el pliego de condiciones con el artículo adicional referente a jornales y precios de materiales.

2.º Cuando, como consecuencia del informe definitivo de los ensayos que se realizan por el Laboratorio de Hidrodinámica de la Escuela de Caminos se conozca la forma definitiva de la tapa de cierre de la cámara de compuertas y la del deflector a chorro, el adjudicatario estará obligado a su construcción, previo proyecto que redactará y presentará a la aprobación de la repetida Confederación Hidrográfica del Duero. Los precios unitarios que se aplicarán a este proyecto serán los mismos que figuran en el presentado a la licitación, o, en su caso, calculados sobre la base de éstos.

De Orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos, con remisión de un ejemplar del pliego de condiciones particulares y económicas.

Madrid 26 de marzo de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola. Sr. Ordenador Central de Pagos.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Primaria**

Transcribiendo la lista definitiva de aspirantes a cátedras de «Matemáticas» de Escuelas del Magisterio (Maestras).

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo octavo de la Orden ministerial de 29 de marzo de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de abril) por la que se convocan oposiciones, turno libre, para proveer las plazas vacantes de «Matemáticas» de las Escuelas del Magisterio, Maestras, de Cáceres, Castellón, Gerona, Jaén, Las Palmas, Málaga, Melilla, Palencia, Santander y Zamora, y transcrito el plazo señalado por Orden de 15 de enero último (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO de 28 del mismo mes) para completar documentaciones y formular reclamaciones.

Esta Dirección General hace pública la relación definitiva de aspirantes admitidas y excluidas, ordenadas en ella según lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Oposiciones a Cátedras, de 4 de septiembre de 1931:

**Opositoras admitidas**

- 1.—D.<sup>a</sup> Antonia Ferrín Moreiras.
- 2.—D.<sup>a</sup> María Teresa Menéndez González.—Ex combatiente.
- 3.—D.<sup>a</sup> Ramona Fivera Marimón.
- 4.—D.<sup>a</sup> Emilia Pita Merino.
- 5.—D.<sup>a</sup> María de los Angeles Alvarez Gago.
- 6.—D.<sup>a</sup> Angeles Peiró Callizo.
- 7.—D.<sup>a</sup> Rafaela García Rubio.
- 8.—D.<sup>a</sup> Juana Xiberta Peramatéu.—Ex combatiente.
- 9.—D.<sup>a</sup> Baltasara Pérez Sánchez.
- 10.—D.<sup>a</sup> María de los Desamparados Marti Calvo.
- 11.—D.<sup>a</sup> María Domínguez Montesa.
- 12.—D.<sup>a</sup> Carmen Mumais Lamas.
- 13.—D.<sup>a</sup> Engracia Niño Martínez.
- 14.—D.<sup>a</sup> Amparo González Sabarlegos.
- 15.—D.<sup>a</sup> María Luisa González Sabarlegos.
- 16.—D.<sup>a</sup> Pilar Ortiz Gracia.
- 17.—D.<sup>a</sup> Patrocinio Flora Romero Carmona.
- 18.—D.<sup>a</sup> María Salomé Beltrán García.
- 19.—D.<sup>a</sup> Rosa Obrador Parpal.
- 20.—D.<sup>a</sup> Ana María Horrillo Domínguez.
- 21.—D.<sup>a</sup> Carmen Otero Fernández.
- 22.—D.<sup>a</sup> María Pilar Martín Ruiz.
- 23.—D.<sup>a</sup> Rosaura Nistal Bedia.
- 24.—D.<sup>a</sup> Ignacia Gómez Aguilar.
- 25.—D.<sup>a</sup> María Cruz Villar Pérez.—Admitida a reserva de presentar el documento a que se refiere el artículo tercero de la Orden ministerial de 24 de junio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de julio), dentro del plazo señalado en el mismo.
- 26.—D.<sup>a</sup> Margarita Dávila García-Miranda.—Idem id. id.
- 27.—D.<sup>a</sup> Victoria Gregoria Redondo Meña.
- 28.—D.<sup>a</sup> Francisca González López.
- 29.—D.<sup>a</sup> Carmen Perera del Collado.
- 30.—D.<sup>a</sup> María Ameijeiras Rodríguez.
- 31.—D.<sup>a</sup> Julia María Díaz López.
- 32.—D.<sup>a</sup> Luisa López González.
- 33.—D.<sup>a</sup> María Gloria Hernández Calvo.
- 34.—D.<sup>a</sup> Angelina Rodríguez García.
- 35.—D.<sup>a</sup> María Encarnación Vilar Giner.
- 36.—D.<sup>a</sup> María del Rosario Sierra García. Admitida a reserva de presentar la documentación devuelta por el Registro General del Ministerio en 2 de febrero actual, para su firma.
- 37.—D.<sup>a</sup> María Teresa Zorita Viota.—Admitida a reserva de presentar el documento a que se refiere el artículo tercero de la Orden ministerial de 24 de junio de 1952, dentro del plazo señalado en el mismo.
- 38.—D.<sup>a</sup> María Montserrat Martínez Díaz.
- 39.—D.<sup>a</sup> Emma González Martínez.

**Opositoras excluidas**

- 1.—D.<sup>a</sup> Carmen Medina Simón.
  - 2.—D.<sup>a</sup> María de la Cinta Badillo Barallat.
  - 3.—D.<sup>a</sup> Gloria Coello Garáu.
  - 4.—D.<sup>a</sup> Vicenta de las Heras Saiz.
  - 5.—D.<sup>a</sup> Rosa María Menéndez Carrillo.
- Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 12 de febrero de 1953.—El Director general, E. Canto.

Señor Jefe de la Sección de Enseñanzas del Magisterio del Ministerio de Educación Nacional.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria**

*Continuación a la relación de certificados de productor nacional publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 27-3-1953*

C. P. N. núm. 4.933, expedido en 30-9-1947

**NARANJO NARANJO, ADELA—VIUDA DE ANTONIO GUTIERREZ**

Fábrica de bobinado, ovillado y encarretado de hilos de coser.—Oficina y fábrica: María Auxiliadora, 15. Sevilla

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Capacidad de producción
	Kilogramos
Hilos para coser y labores, en tipos gruesos y colores diversos...	62.000
En dos mil horas de trabajo al año.	

C. P. N. núm. 4.934, expedido en 30-9-1947 (sustituye y anula al 4.214, expedido 30-11-1944).  
**INDUSTRIAS ARTIPLASTICAS, S. R. C., UBALDO SEGURA Y COMPAÑIA**

Fábrica de peines.—Calvo Sotelo, 23, Legazpia (Guipúzcoa)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Docenas	Docenas
Peines de asta...	18.000	60.000
Peines de celuloide...	42.000	90.000
Peines de exneplax...	27.000	90.000

En año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. Dedicados todos en año de trescientos días laborables y jornada de ocho horas. Los máximos se han calculado a base de dedicar los elementos de producción a la fabricación de uno de los artículos indicados.

C. P. N. núm. 4.935, expedido en 4-10-1947

**METALURGICA, SAGASTIBELZA, S. A.**

Fábrica de accesorios de bicicletas y grapas.—Oficina y fábrica: Barrio de San Esteban, Tolosa (Guipúzcoa)

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad máxima de producción
	Unidades	Unidades
Timbres de bicicleta...	250.000	312.000
Timbres puerta y despacho...	20.000	25.000
Pedales...	50.000	72.000
Cambios...	10.000	11.500
Frenos...	20.000	25.000
Manillares...	20.000	25.000
Llantas...	20.000	25.000
Grapas para correas...	30.000	37.000

los elementos de producción a timbres solamente, pueden fabricarse 450.000 unidades, y dedicados todos los elementos de producción a grapas para correas solamente, pueden fabricarse 1.000.000 de unidades. (Continuará.)

*Sometiendo a información pública la solicitud formulada por «Unión Eléctrica Madrileña» sobre declaración de «interés nacional».*

«Unión Eléctrica Madrileña» ha solicitado la declaración de «interés nacional» a los fines de expropiación forzosa de los terrenos necesarios, de acuerdo con las Leyes de 24 de octubre y 24 de noviembre de 1939, para el tendido de la línea de transporte de energía eléctrica a 132.000 voltios desde la subestación de «Iberduero, S. A.», en el kilómetro 5.500 de la carretera de Extremadura al poste número 109 de la línea de Puente Nuevo a la subestación del puente de la Princesa, afectando terrenos de la provincia de Madrid.

En cumplimiento de lo que establece el artículo 13 del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se somete esta petición a concurso-información pública para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL

ESTADO, puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 16 de febrero de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

*Autorizando a «Cementos Valgrande, Sociedad Anónima», la instalación de la subestación de transformación que se cita.*

Visto el expediente incoado en la Delegación de Industria de León a instancia de «Cementos Valgrande, S. A.», domiciliada en León, calle del Conde de Guillén, número 2, en solicitud de autorización para instalar una subestación de transformación de energía eléctrica en Arbás del Puerto (León), y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en las disposiciones vigentes,

Esta Dirección General de Industria, a propuesta de la Sección correspondiente de la misma, ha resuelto:

Autorizar a «Cementos Valgrande, Sociedad Anónima», de León, la instalación de una subestación de transformación de energía eléctrica en Arbas del Puerto, compuesta por dos transformadores gemelos de 500 KVA, de potencia, tensión primaria 44.000 ± 5 por 100 voltios y secundaria 230/133 voltios y el equipo correspondiente para protección, mando y maniobra. Esta subestación, que se alimentará con energía de «León Industrial», se instala con el fin de suministrarla en baja tensión para el funcionamiento de las instalaciones de la fábrica de «Cementos Valgrande», sita en Arbas del Puerto.

Esta autorización se otorga de acuerdo con la Ley de 24 de noviembre de 1939, con las condiciones generales fijadas en la norma undécima de la Orden ministerial de 12 de septiembre del mismo año y las especiales siguientes:

1.ª El plazo de puesta en marcha será de un mes, contado a partir de la fecha de publicación de la presente resolución en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.ª La instalación de la subestación se ejecutará de acuerdo con las características generales consignadas en el proyecto que ha servido de base a la tramitación del expediente, debiendo adaptarse en todos sus detalles constructivos a las Instrucciones de carácter general y Reglamentos aprobados por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949.

3.ª La Delegación de Industria de León comprobará si en el detalle del proyecto se cumplen las condiciones de los Reglamentos que rigen los servicios de electricidad, efectuando, durante las obras de instalación y una vez terminadas éstas, las comprobaciones necesarias por lo que afecta a su cumplimiento y al de las condiciones especiales de esta resolución, y en relación con la seguridad pública, en la forma especificada en las disposiciones vigentes.

4.ª El peticionario dará cuenta a la Delegación de Industria de León de la terminación de las obras para su reconocimiento definitivo y levantamiento del acta de autorización de funcionamiento, en la que se hará constar el cumplimiento por parte de aquél de las condiciones especiales y demás disposiciones legales.

5.ª La Administración dejará sin efecto la presente autorización en cualquier momento en que se compruebe el incumplimiento de las condiciones impuestas o por inexatas declaraciones en los datos que deben figurar en los documentos a que se refieren las normas segunda y quinta de la Orden ministerial de 12 de septiembre de 1939 y preceptos establecidos en la del 23 de febrero de 1949.

6.ª Los elementos de la instalación proyectada serán de procedencia nacional.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 20 febrero de 1953.—El Director general, E. Rugarcía.

Sr. Ingeniero Jefe de la Delegación de Industria de León.

## MINISTERIO DE COMERCIO

### Dirección General de Comercio y Política Arancelaria

*Transcribiendo normas regulando la inscripción y permanencia en el Registro Especial de Exportadores de Frutos Secos.*

Los frutos secos españoles representan un importante renglón de la producción agrícola, y si debido a la multiplicidad

de sus usos y destinos en la alimentación humana y aun de sus aplicaciones industriales tienen una amplia utilización en el mercado interior, el exceso de su producción sobre el consumo nacional, su cualidad de frutos conservables y la excelente calidad de los productos en nuestro extenso litoral mediterráneo origina un comercio exterior de muy arraigada tradición y acusada prestanda, al par que de gran interés en la almendra y la avellana, de antiguo solicitadas por más de cincuenta países de todos los Continentes, en competencia con otros de la cuenca mediterránea, igualmente productores, y algunos en mayor escala.

La exportación de almendra y avellana constituyó y sigue constituyendo una importante fuente de divisas que, en algunos años, alcanzó cifras que le situaron en el primer lugar de la exportación de productos agrícolas españoles.

Interesa por ello a la economía nacional que los factores todos que influyen en esta exportación sean objeto de medidas que fomenten las garantías de índole comercial de las operaciones que con los mercados exteriores se realizan, y cuidando, a la par, de conservar el prestigio de las calidades españolas.

Se hace necesario por ello que los exportadores de estos frutos ejerzan su función comercial de una parte estimulados y de otra protegidos y amparados, para que la selección y calidad de las marcas puedan abrirse paso entre preferencias y línea de actuación de países competidores, conservando mercados tradicionales y recuperando otros perdidos.

A aquel estímulo y amparo de la función exportadora tienden las normas siguientes, que regulan las condiciones que han de reunir los que queriéndose dedicar con las debidas garantías a la misión comercial de exportar aquellos frutos, han de ser inscritos en un Registro Especial de Frutos Secos, que si hoy existe para almendra y avellana solamente, ha de ser perfeccionado y revisado después de ampliarse a los frutos restantes de este Grupo de Secos.

Las normas que se establecen para ingresar y permanecer en este Registro Especial, que es la expresión nominal de la constitución simbólica de un cuerpo exportador, amparan los derechos del individuo y colectivo ejercicio profesional en la alta misión económica que le incumbe, estableciendo paralelamente unos deberes de general aplicación en la consecución del bien común.

Ha de ser la Organización Sindical, y en este caso concreto el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, como instrumento de colaboración con el Estado para la consecución de estos fines, quien sobre la base de estas normas de selección que propone y de las disposiciones que las complementen y sean ejecutivas con su propia disciplina sindical, de eficiencia a los meritorios esfuerzos y actividades de los exportadores para el fomento de este sector económico de general interés nacional.

Aceptada, en consecuencia, la propuesta de referencia,

Esta Dirección General acuerda aprobar las siguientes disposiciones y normas:

### REGISTRO ESPECIAL DE EXPORTADORES DE FRUTOS SECOS

#### I. Disposiciones generales

1.ª El Registro Especial de Exportadores de Frutos Secos tiene por objeto la inscripción de las personas individuales o jurídicas dedicadas al comercio ex-

terior de almendra, avellana, cacahuet, castaña, nueces, piñones y cualquier otro fruto seco de país.

2.ª El Registro constará de dos Secciones: la primera, integrada por los exportadores de almendra y avellana y la segunda, por aquellos que dediquen su actividad comercial a la exportación de los demás frutos secos enumerados, pudiendo los interesados constar inscritos en ambas Secciones.

3.ª Para poder ejercer el comercio de exportación de frutos secos será requisito indispensable figurar inscrito en este Registro Especial, en alguna o en las dos Secciones. Únicamente podrán ser titulares de licencias de exportación las firmas comerciales inscritas en el Registro.

4.ª El Registro Especial de Exportadores de Frutos Secos será organizado, conservado y custodiado en el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Horticolas, a través de su Grupo Nacional de Frutos Secos y bajo la inspección de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

5.ª El Registro tendrá carácter público, evacuando en forma de certificaciones las peticiones de conocimiento que se le dirijan.

#### II. De la inscripción en el Registro

1.º Todo español, o extranjero debidamente autorizado para ejercer el comercio en España, sea persona natural o jurídica, para poder figurar inscrito en el Registro Especial, deberá reunir las condiciones siguientes:

a) Ser mayor de edad, en el caso de persona individual, y estar legalmente constituida, cuando se trate de persona jurídica.

b) Reunir las condiciones requeridas en la Ley para el ejercicio habitual del comercio.

c) Estar inscrito en el Registro General de Exportadores y encuadrado en el Sindicato Vertical de Frutos y Productos Horticolas.

d) Estar dado de alta en contribución y al corriente en relación con la Hacienda Pública.

e) Poseer adecuada y suficiente instalación y organización comercial, así como probada capacidad para el ejercicio del comercio de exportación.

2.º Los que creyéndose con derecho aspiren a la inscripción en este Registro Especial deberán formular solicitud debidamente documentada, girada al ilustrísimo señor Director general de Comercio y Política Arancelaria (Ministerio de Comercio) y tramitada por conducto de las Jefaturas de los Sindicatos Provinciales de Frutos y Productos Horticolas, que la cursarán al Sindicato Nacional, Grupo de Frutos Secos.

A la instancia acompañarán:

a) Partida de nacimiento legalizada, o en su caso, copia legalmente autorizada de la escritura de constitución de la Sociedad, y simple de los Estatutos.

b) Fotocopia o copia legalmente autorizada de su inscripción en el Registro General de Exportadores.

c) Documento acreditativo de estar al corriente en el pago de las contribuciones o patentes.

d) Certificado del Sindicato Vertical de Frutos y Productos Horticolas, acreditativo de estar encuadrado en el mismo.

e) Certificado expedido por el Sindicato Provincial de Frutos y Productos Horticolas, acreditativo de poseer instalación y organización comercial adecuadas para la exportación de frutos secos. Este certificado será expedido por el Jefe del Sindicato Provincial, previo informe

de la Junta Sindical del Grupo o del Subgrupo correspondiente.

1.º Certificado del S. O. I. V. R. E., acreditativo de que el solicitante posee habitualmente a l m a c é n en condiciones técnicas suficientes para dedicarse al comercio de exportación de frutos secos.

g) Informe favorable de la Delegación de Comercio a que pertenezca la provincia correspondiente.

3.º El expediente de solicitud de inscripción será elevado a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, con la propuesta correspondiente, formulada a la vista de la documentación aportada y de los antecedentes comerciales que existan en el mismo en relación con el solicitante, quedando la expresada documentación, una vez resuelto el expediente, archivada en la Dirección General.

4.º Dictada resolución en el expediente y comunicado el acuerdo de inscripción al Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, éste procederá a practicarla, con carácter provisional, por un periodo de dos años, transcurridos los cuales, adquirirá carácter de definitiva, siempre que el interesado haya confirmado en el transcurso de dicho plazo su capacidad comercial exportadora, idoneidad y solvencia. Si no hubiera exportado en ese tiempo, continuará con inscripción provisional nuevo periodo de dos años, siéndole aplicable lo dispuesto en el último párrafo del Epígrafe III. El acuerdo denegando o accediendo a la inscripción se comunicará al interesado a través del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

### III. Condiciones para persistir inscrito en el Registro

Serán condiciones necesarias para persistir como inscrito definitivo en el Registro las siguientes:

1.ª Mantener la capacidad e idoneidad comercial y las condiciones generales exigidas para dedicarse a la exportación de frutos secos.

2.ª Coadyuvar activamente a la ejecución de todas las disposiciones de carácter legal y normas establecidas por el Ministerio de Comercio que se refieran a precios, condiciones de venta, etc., en el comercio de exportación.

3.ª Cumplir las normas que en ejecución de las anteriores dicte el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas, por sí o a través de los Organismos en el mismo encuadrados.

4.ª Mantenerse al corriente en el pago de las contribuciones y patentes.

5.ª Poseer en esta fecha al menos una marca registrada en nombre comercial para los frutos de exportación.

La falta de cualesquiera de las condiciones enumeradas podrá motivar una propuesta de suspensión de derechos derivados de la inscripción en el Registro, hasta un plazo de dos años, formulada por el Sindicato Nacional a la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, que resolverá en consecuencia.

Si transcurridos dos años sin realizar operación alguna de exportación, y por tanto sin demostrar si reúne las condiciones para pasar a definitivo, si fuera provisional, o para permanecer como definitivo, será apercibida la firma de que si en nuevo plazo de dos años no realiza tampoco exportación alguna, será dada de baja y necesitará nuevo expediente para ser admitida a su solicitud.

### IV. De la baja en el Registro

1.º Serán motivos de anulación de la inscripción en el Registro Especial los siguientes:

a) Muerte.

b) Disolución, cuando se trate de personas jurídicas.

c) Incapacidad jurídica para el ejercicio del comercio, por cualquiera de las causas señaladas en las leyes y concretamente en el título primero del libro primero del Código de Comercio.

d) Peticion del interesado.

e) Incumplimiento de las normas o instrucciones, tanto estatales como sindicales, que regulen o desarrollen el proceso económico del comercio de frutos secos.

f) Cualquier otra infracción o ejercicio indebido del comercio que pudiera perjudicar gravemente el prestigio de los frutos secos españoles o los intereses legítimos de los demás miembros de la comunidad productora o exportadora, o lesionar también gravemente los intereses económicos de la nación.

g) Realización de exportaciones por cuenta de personas incapacitadas para el ejercicio del comercio de frutos secos.

h) Por alcanzar en las exportaciones porcentajes de avería o demérito que motiven devolución o reclamación superiores a las normales.

Para la estimación de tales porcentajes se computará la totalidad de la exportación en cada campaña.

2.º La anulación de inscripción y consiguiente baja en el Registro, en los casos de muerte, disolución y petición del propio interesado se decretará de oficio por la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria, a propuesta del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

En los demás casos se instruirá por el Sindicato una información sumaria, acreditativa de los supuestos de hecho, la que, una vez concluida, será elevada, con la oportuna propuesta, a la Dirección General para su resolución.

3.º Antes de ordenar la incoación del expresado procedimiento, el Sindicato podrá poner en conocimiento del interesado los motivos existentes para proponer su baja en el Registro, requiriéndole para que manifieste su conformidad o disconformidad con los mismos y con aquella medida. Caso de conformidad, el Sindicato propondrá a la Dirección General la anulación de la correspondiente inscripción, decretándose ésta de plano y sin más trámites.

4.º La Dirección General de Comercio y Política Arancelaria podrá acordar la anulación de inscripción por cualquiera de los motivos antes enumerados, previo informe del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

### V. Casos especiales

1.º Se admitirá en el Registro, como exportadores, a las Cooperativas de productores legalmente constituidas que reúnan las condiciones de organización e idoneidad comercial exigidas con carácter general y exclusivamente en cuanto afecta a la exportación de frutos de sus propios asociados, siempre que ésta no se halle sometida a normas estatales que la regulen y que hagan incompatible o inconveniente con ellas la función exportadora de estas entidades.

2.º Los productores tendrán derecho a exportar su propia cosecha, previa inscripción como tales en este Registro, también con la excepción señalada, antes para el caso de regulaciones estatales de la exportación.

Si en dos campañas consecutivas o en dos operaciones de la misma campaña alcanzase su exportación un porcentaje de avería o demérito superior al normal, en el puerto o centro de destino, tal facultad podrá ser anulada por un periodo

mínimo de cinco años, tanto en este caso segundo como en el anterior.

3.º Los exportadores individuales que pertenezcan a Agrupaciones o Sociedades podrán permanecer inscritos en el Registro siempre y cuando, con arreglo a las normas fundacionales y estatutarias de la entidad, mantengan independiente su personalidad jurídica y comercial.

4.º En caso de existencia de una Comunidad familiar de tipo comercial, tendrán derecho a inscripción como exportadores, en caso de disolución de aquella, la esposa o viuda, hijos o descendientes legítimos y hermanos del Jefe o Director de dicha Empresa familiar, siempre que antes de la disolución de la misma hayan cooperado activamente a su funcionamiento o progreso técnico, económico o comercial.

Tal derecho a inscripción se reconoce a los hijos legítimos en caso de separación voluntaria de la Empresa familiar, quedando sujetos a la prueba de su idoneidad

### VI. Disposiciones finales

1.ª Por el Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas se procederá al estudio y propuesta de regulación de las marcas que podrá usar en lo sucesivo cada exportador.

2.ª Se autoriza al Sindicato Vertical de Frutos y Productos Hortícolas para proponer a la Dirección General de Comercio, para su aprobación, las normas complementarias y precisas para el mejor desarrollo y más exacto cumplimiento de cuanto antecede.

3.ª Por la expresada Corporación se procederá, antes del 31 de julio próximo, a la revisión del actual Registro Especial de Exportadores, de Frutos Secos formado en virtud de lo dispuesto por Orden de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria de 22 de febrero de 1943, elevando a dicho Centro directivo las correspondientes propuestas, conforme a la regla tercera del epígrafe II de las presentes normas.

4.ª El plazo para solicitar la inclusión en el nuevo Registro Especial comenzará a los veinte días de la publicación de esta Normativa y será de otros sesenta hábiles, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos dos años, que se fijan como necesarios para la inscripción definitiva.

5.ª Quedan derogadas cuantas disposiciones del mismo o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Orden.

### VII. Disposiciones adicionales transitorias

1.ª En tanto subsista la regulación del comercio exterior de los frutos de la Sección primera, por la Comisión para el Comercio de la Almendra y la Avellana, su ejercicio habrá de sujetarse a las normas dictadas por dicho Organismo, siendo la inscripción de este Registro Especial condición previa para poder figurar en las listas oficiales de aquella Comisión.

2.ª Quedan también en suspenso las admisiones en la Sección primera, a que se refieren los casos primero y segundo del epígrafe V, en tanto subsista aquella regulación.

3.ª No se tendrá en cuenta las soluciones de continuidad en las operaciones de exportación que realicen los inscritos en la Sección primera, ni los plazos transcurridos sin exportar aquellos frutos que la misma comprende, cuando ello sea debido a las normas establecidas actualmente para la regulación de la exportación o las que en lo sucesivo pudieran establecerse.

Madrid, 23 de marzo de 1953—El Director general, F. Carderera.